

Manual de Obligaciones



Del pequeño productor minero
y productor minero artesanal
formalizado que opera en la
Amazonía Peruana



Manual de Obligaciones

del pequeño productor minero
y productor minero artesanal
formalizado que opera en la
Amazonía peruana



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



GOBIERNO REGIONAL
MADRE DE DIOS
Caminemos Juntos

Manual de Obligaciones del pequeño productor minero y productor minero artesanal formalizado que opera en la Amazonía peruana

Combatiendo los Delitos Ambientales en la Amazonía Peruana. Proyecto Prevenir de USAID.
www.preveniramazonia.pe
Primera edición: junio 2021

Cita: Rasul Camborda Vejarano. (2021). **Manual de Obligaciones del pequeño productor minero y productor minero artesanal formalizado que opera en la Amazonía peruana.** Estudio elaborado para USAID en el marco de su proyecto Prevenir. Lima, Perú. 132 pp.

Autor:

Rasul Camborda Vejarano, especialista legal en Asuntos Ambientales Mineros

Edición:

Militza Blanca Angulo Flores

Cuidado de edición y corrección de estilo:

Jhonathan Jara Giudiche

Diseño y diagramación:

Gabriel Herrera Sánchez

Foto de portada:

©Ministerio de Energía y Minas

Colaboradores:

- Payet, Rey, Cauvi S. Civil de R.L., elaboración de la versión inicial del estudio.
- Alberto Arturo Rojas Cortegana, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.
- Martha Lucía Rico Llaque, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.
- Luis Pedro Zapana Mestas, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.
- Rocío Esperanza Suarez García, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.
- Milka Sofía Vilca Martínez, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.
- Máximo Lactayo Monago, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.
- Ilich Alexei Montesinos Farfán, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.
- Yakir Rozas Manyá, Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Alejandro Zambrano Rumayna, Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Marcelo Castro, Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Yordan Huancahuire Allende, Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Patrick Wieland Fernandini, Proyecto Prevenir de USAID.
- Pavel Aquino Espinoza, Proyecto Prevenir de USAID.
- Víctor Hugo Serrano Vera, Proyecto Prevenir de USAID.
- Reden Suarez Gonzales, Proyecto Prevenir de USAID.

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de USAID. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.





ÍNDICE

6	Siglas y abreviaturas	22	CAPÍTULO 2 <i>Breve descripción del proceso de la actividad minera aluvial</i>
8	Introducción	36	CAPÍTULO 3 <i>Obligaciones de manejo ambiental de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales</i>
10	CAPÍTULO 1 <i>¿A quién está dirigido este manual?</i>	38	3.1. Medidas de manejo en las actividades de explotación
12	1.1. ¿Cuáles son las condiciones básicas para extraer los recursos naturales como el mineral de la Amazonía?	42	3.2. Medidas de manejo en la etapa de beneficio
14	1.2. ¿Cuál es la diferencia entre un pequeño productor minero y un minero artesanal?	49	3.3. Otras medidas de manejo ambiental aplicables a la actividad minera artesanal y de pequeña minería
17	1.3. ¿Qué otros requisitos adicionales son exigibles en cuanto a utilización de equipos y materiales?		
18	1.4. ¿Se puede perder la condición de PPM O PMA?		

54 **CAPÍTULO 4**
*Obligaciones mineras, de seguridad
y de salud ocupacional*

56 4.1. Obligaciones mineras

62 4.2. Obligaciones en seguridad y salud
ocupacional

70 **CAPÍTULO 5**
Obligaciones en materia tributaria

72 5.1. Tipos de impuestos aplicables

78 5.2. Principales obligaciones

81 5.3. Incumplimiento de obligaciones
tributarias

84 **CAPÍTULO 6**
*Obligaciones de obtener permisos,
efectuar reportes o llevar registros*

86 6.1. Obligaciones para obtener o renovar
permisos

100 6.2. Obligaciones referidas a efectuar
reportes o comunicaciones

114 6.3. Obligaciones referidas a llevar
registros

122 **REFERENCIAS**

122 Marco legal

128 Bibliografía



SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAA	Autoridad Administrativa del Agua
ALA	Autoridad Local de Aguas
ANA	Autoridad Nacional del Agua
ANAP	Áreas de no admisión de petitorios
ARFFS	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
CENSOPAS	Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud
CIRA	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos
DAC	Declaración Anual Consolidada
DGFM	Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas
DGM	Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DNI	Documento Nacional de Identidad
DREM	Dirección Regional de Energía y Minas
EFA	Entidades de Fiscalización Ambiental
ESTAMIN	Declaración Estadística Mensual
GREM	Gerencia Regional de Energía y Minas
IGA	Instrumento de Gestión Ambiental
IGAC	Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo
IGAFOM	Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
IGV	Impuesto General a las Ventas
INGEMMET	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
IR	Impuesto a la Renta
LGM	Ley General de Minería
MAPE	Minería Artesanal y de Pequeña Escala
MINEM	Ministerio de Energía y Minas

MSDS	Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (Material Safety Data Sheet)
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
NRUS	Nuevo Régimen Único Simplificado
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
PNP	Policía Nacional del Perú
PMA	Productores Mineros Artesanales
PPM	Pequeño Productor Minero
RECPO	Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro
REINFO	Registro Integral de Formalización Minera
REIR	Régimen Especial del Impuesto a la Renta
RER	Régimen Especial de Renta
RMYPE	Registro de la Micro y Pequeña Empresa
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUS	Régimen Único y Simplificado
SBN	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SUCAMEC	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
TUO	Texto Único Ordenado
UEA	Unidad Económica Administrativa
UIT	Unidad Impositiva Tributaria



En la última década el Estado peruano ha intensificado sus esfuerzos para erradicar la minería ilegal con acciones de interdicción, particularmente en la Amazonía, pero también con el diseño e implementación de un marco normativo para la formalización de la actividad minera artesanal y de pequeña minería, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible, con mejores estándares sociales y ambientales.

Al término del año 2020 varios titulares de esta actividad completaron los pasos establecidos para alcanzar el estatus de “formalizado”; no obstante, luego de este primer paso, deben cumplir con las obligaciones legales en diversos temas y ámbitos aplicables. En consecuencia, es primordial que los productores mineros artesanales (PMA) y los pequeños productores mineros (PPM) conozcan el conjunto de obligaciones que les son exigibles, según las actividades que desempeñen, con el fin de afirmar el estatus ganado, acceder a los beneficios de la formalidad, y prevenir y evitar contingencias negativas en el desarrollo de dichas actividades, como sanciones o eventuales paralizaciones.

En ese sentido, el Proyecto Prevenir de USAID junto con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y la Dirección Regional de Energía, Minas

INTRODUCCIÓN

e Hidrocarburos (DREMEH) del Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD), han unido esfuerzos para elaborar el siguiente Manual de Obligaciones con el objetivo de acercar el marco legal aplicable a las actividades de la Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE) a la mayor cantidad de PPM y PMA, con especial énfasis en la minería aluvial realizada en la Amazonía, particularmente en la región de Madre de Dios, para brindar información actualizada que pueda servirles de referencia en materia minera, ambiental, regulatoria, tributaria y de seguridad, y salud ocupacional.

Para cumplir con los objetivos trazados, en el capítulo 1 se establece el público al que está dirigido este manual y se destacan las condiciones que permiten a un titular de actividad minera ser considerado dentro del rubro de la minería artesanal o de pequeña minería, así como ser y mantenerse como “minero formal”. Enseguida, en el capítulo 2, se resumen los principales aspectos del desarrollo de esta actividad que determinan factores ambientales y operativos a los que les resultan aplicables distintos cuerpos normativos.

En los capítulos 3, 4, 5 y 6 se identifica y resume el alcance de las obligaciones

exigibles, y se las presenta agrupadas en grandes temáticas: de manejo ambiental, en materia minera, seguridad y salud ocupacional, y en materia tributaria. Asimismo, se identifican las principales obligaciones relacionadas con la obtención de permisos y con la realización de reportes o registros, conforme a lo exigido en la regulación vigente.

“Este manual busca contribuir a la sostenibilidad del proceso de formalización minera, a la vez que permite que los PPM y PMA conozcan sus obligaciones y mantengan el estatus de legalidad de manera consistente y responsable en el tiempo”

En síntesis, la publicación de este manual busca contribuir a la sostenibilidad del proceso de formalización minera, a la vez que permite que los PPM y PMA conozcan sus obligaciones y mantengan el estatus de legalidad de manera consistente y responsable en el tiempo.





CAPÍTULO I

¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO ESTE MANUAL?



¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO ESTE MANUAL?

El presente manual está dirigido a la pequeña minería y minería artesanal¹ que opera en la Amazonía (placers fluviales y aluviales²) de Madre de

Dios. Esta actividad cumple con todas las condiciones mínimas establecidas por el Estado peruano en la normatividad vigente para ser reconocida como “formal”.

En ese sentido, este texto está dirigido a quienes realizan la actividad de manera formal, desde su inicio o como consecuencia de haber culminado el proceso de formalización, por lo que cuentan con una concesión minera o contrato de cesión o explotación, permiso de uso de terreno superficial, instrumento de gestión ambiental (DIA, EIAAsd, IGAC, IGAFOM), licencia de uso de agua y autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación o beneficio de minerales en el estrato de pequeña minería o minería artesanal.

Adicionalmente, estos mineros formales o en proceso de formalización deben ejecutar su operación en zonas permitidas para el desarrollo de la minería, evitar la contaminación de

los ríos con mercurio y, además, mantener los requisitos legales para ser considerados pequeños mineros o mineros artesanales.

1.1. ¿Cuáles son las condiciones básicas para extraer los recursos naturales como el mineral de la Amazonía?

Los recursos naturales que se encuentran en el territorio nacional, sea en el suelo, sobre el suelo (como los bosques públicos) o en el subsuelo, le pertenecen a la población peruana en su conjunto, por lo que todos/as tienen el derecho de beneficiarse de su extracción sostenible.



En otras palabras, ninguna persona natural, empresa, organización sin fines de lucro, comunidad nativa o campesina, ni alguna autoridad local, regional o nacional, puede autoproclamarse el dueño de los recursos naturales y tomarlos sin consideración alguna. Es por esta razón que nuestra Constitución política reconoce que los recursos naturales son “Patrimonio de la Nación”.

En consecuencia, se puede decir que todos tenemos el derecho y el deber de cuidar que nuestros recursos naturales sean aprovechados de manera sostenible. ¿Qué significa ello? Pues que cuando un determinado recurso natural sea explotado, cuente con los permisos necesarios que aseguren que no se afecte o contamine el medio ambiente ni se destruya el tejido social del entorno, sino que, por el contrario, se pueda generar riqueza que redunde en el beneficio de la mayor cantidad de compatriotas posibles.

En el caso del aprovechamiento de un recurso minero la exigencia es aún mayor, pues se trata de un recurso natural que no es renovable.

Una vez extraída esa riqueza, habrá desaparecido para siempre. Por tanto, la explotación del recurso minero debe implicar una sustitución de esa pérdida de valor. ¿Cómo? A través de la generación de alternativas de desarrollo que mejoren la calidad de vida de las personas que viven en el entorno de las áreas de explotación, así como de las comunidades, distritos y región, durante el periodo de explotación y los años subsiguientes.

Con el fin de asegurar todos estos aspectos que comprenden el aprovechamiento sostenible del recurso mineral es importante, en primera instancia, conocer las distintas obligaciones que ha establecido el Estado peruano en salvaguarda del patrimonio de todos los peruanos. El minero artesanal y pequeño minero formalizado ya han dado importantes pasos en ese sentido, pues poseen derechos formalmente reconocidos para extraer el mineral y cuentan con un instrumento de gestión ambiental que debe ser cumplido. Pero, además, es preciso cumplir con las demás obligaciones de las que trata este manual, según las características de su actividad.

¹De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante decreto supremo N° 014-92-EM, se establecen cuatro estratos mineros: la gran minería, la mediana minería, la pequeña minería y la minería artesanal.

² **Placeres fluviales**

Formados por la erosión de las exposiciones rocosas de la Cordillera Oriental y la consecuente acumulación de gruesas capas de sedimentos en el piedemonte. Constituye la fuente principal de oro, y puede ser retrabajado para dar paso a la formación de placeres aluviales en la llanura de Madre de Dios. Placeres aluviales. Este tipo de depósitos se originan en los sedimentos aluviales de la llanura de Madre de Dios. Se distingue dos clases:

a) Depósitos de playas y barras

Los placeres más ricos se ubican en los pointbars, más específicamente, en la cabeza de estos, así como en las playas laterales. Son trabajados anualmente luego de cada periodo de crecida del río.

b) Depósitos de terrazas

Resultan de la removilización y redepositación de los sedimentos que originalmente contenían concentraciones auríferas de importancia. Los sectores más ricos representan usualmente porciones de lechos de antiguas corrientes (INGEMMET, 1996).



1.2. ¿Cuál es la diferencia entre un pequeño productor minero y un minero artesanal?

El marco legal vigente establece la siguiente distinción³:

1.2.1. Pequeño Productor Minero (PPM)

El PPM es la persona o personas que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales, se dedica(n) habitualmente a la explotación o beneficio directo de minerales.
2. Posee(n), por cualquier título, hasta 2000 hectáreas (ha) entre denuncias, petitorios y concesiones mineras.
3. Posee(n), por cualquier título, una capacidad instalada de producción o beneficio no mayor a 350 toneladas métricas (Tm) por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 1200 Tm diarias; finalmente, en yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada es de 3000 metros cúbicos (m³) diarios.

³Según la ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (modificada por decreto legislativo N° 1040 y los decretos legislativos N° 1100 y N° 1101), así como en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (aprobado por decreto supremo N° 014-92-EM).

En el caso de los titulares de concesiones mineras se puede acreditar la condición de PPM ante la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), mediante la presentación, a través del sistema extranet del portal web del MINEM, de una declaración jurada bienal, es decir, cada dos años. La calificación de PPM tiene una vigencia de dos años. La fecha de inicio y término del periodo de vigencia se indica en la propia constancia. Puede solicitarse la renovación de la constancia de PPM un mes antes de vencer el plazo de su vigencia.

1.2.2. Productor Minero Artesanal (PMA)

PMA es la persona o personas que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedica(n) habitualmente y como medio de sustento, a la explotación o beneficio directo de minerales con métodos manuales o equipos básicos.
2. Posee(n), por cualquier título, hasta un 1000 ha, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras o han suscrito

acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establecido el reglamento de la presente ley.

3. Posee(n), por cualquier título, una capacidad instalada de producción o beneficio no mayor de veinticinco 25 Tm por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción o beneficio será de hasta 100 Tm por día.

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad

instalada de producción o beneficio será de doscientos 200 m³ por día.

La condición de PMA se acredita ante la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) o la Gerencia Regional de Energía y Minas (GREM), mediante la presentación de una declaración jurada bienal.

La calificación de PMA tiene una vigencia de dos años. La fecha de inicio y término del periodo de vigencia se indica en la propia constancia. Puede solicitarse la renovación de la constancia de PMA un mes antes de vencer el plazo de su vigencia.



Clasificación de la minería a pequeña escala de PPM y PMA

Rubro	Pequeña Minería	Minería artesanal
Titular	Persona natural, conjunto de personas naturales, personas jurídicas formadas por personas naturales, cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras.	
Tipo de actividad	Actividad de explotación o beneficio directo de minerales desarrollada de forma habitual por sus titulares.	Actividad de explotación o beneficio directo de minerales desarrollada de forma habitual y como medio de sustento de sus titulares, que se realiza con métodos manuales o equipos básicos.
Área máxima en ha en derechos mineros	Hasta 2000 ha entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.	Hasta 1000 ha, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras, o mediante la suscripción de acuerdos o contratos con los titulares mineros.
Capacidad instalada máxima	Minería metálica: 350 Tm por día	Minería metálica: 25 Tm por día
	Minería no metálica y materiales de construcción: 1200 Tm por día	Minería no metálica y materiales de construcción: 100 Tm por día
	Yacimientos metálicos tipo placer: 3000 m ³	Yacimientos metálicos tipo placer: 200 m ³

“Tanto los PPM como los PMA, tienen que cumplir ciertos requisitos, ya no solo relacionados con la extensión de la concesión o el material removido, sino a equipos, maquinaria, insumos, instalaciones, etc. que no pueden utilizar”

1.3. ¿Qué otros requisitos adicionales son exigibles en cuanto a utilización de equipos y materiales?

Tanto los PPM como los PMA, adicionalmente y en virtud al decreto legislativo N° 1100, tienen que cumplir ciertos requisitos, ya no solo relacionados con la extensión de la concesión o el material removido, sino a equipos, maquinaria, insumos, instalaciones, etc. que no pueden utilizar:

- **Dragas y otros artefactos similares en todos los cursos de agua:** ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales. Son considerados como equipos similares las unidades móviles o portátiles que succionan materiales de los lechos

de ríos, lagos y cursos de agua con fines de extracción de oro u otros minerales; las dragas hidráulicas, dragas de succión, balsas gringo, balsas castillo, balsas draga, tracas y carrancheras; otros que cuentan con bomba de succión de cualquier dimensión y que tienen incorporada o no una zaranda o canaleta. Además, cualquier otro artefacto que ocasione efecto o daño similar.

- **Instalación y uso de chutes, quimbaletes, molinos y pozas de cianuración para el procesamiento de mineral;** motobombas y otros equipos, sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga y que se utilizan en el desarrollo de actividades mineras ilegales.

De conformidad con lo señalado en el decreto legislativo N° 1336, los bienes, maquinarias, equipos e insumos tales como cargadores frontales, retroexcavadoras, volquetes, compresoras y perforadoras neumáticas, camiones cisterna que proveen combustible o agua, y otros equipos que, sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga, pueden ser utilizados por los mineros en vías de formalización en el ámbito y dentro de los rangos de las actividades de la pequeña minería o de la minería artesanal.



Estas consideraciones deben ser cumplidas tanto por el minero en vías de formalización, como por el titular de actividad minera formalizado.

1.4. ¿Se puede perder la condición de PPM O PMA?

En el caso de los PPM pueden perder su condición automáticamente en caso de:

- Superar el límite de extensión de 2000 ha entre denuncios, petitorios y concesiones mineras, o la capacidad instalada de producción o beneficio de hasta 350 T por día. En yacimientos metálicos tipo placer el límite máximo de capacidad instalada es de 3000 m3 diarios.
- Por vencimiento del plazo de dos años de haber obtenido la constancia de calificación de PPM sin haber solicitado su renovación.
- Por el cambio de calificación a PMA.
- Por transferencia de la concesión minera o de beneficio a terceros o extinción de todos sus derechos mineros (concesión minera o de beneficio).

En el caso de los PMA pueden perder su condición automáticamente en caso de:

- Superar el límite de extensión de 1000 ha entre denuncios, petitorios y concesiones mineras y capacidad instalada de producción según el tipo de mineral (en el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción o beneficio será de 200 m3 por día).
- Por transferencia o cesión de todos sus derechos mineros. Se exceptúan la transferencia del derecho minero a favor de un tercero para la realización de actividad minera artesanal y para optar por un acuerdo o contrato de explotación.
- Por resolución del acuerdo o contrato de explotación.
- Por vencimiento del plazo de dos años de haber obtenido la constancia de calificación de PMA sin haber solicitado la renovación.
- Por acreditación de la condición de PPM.
- Por transferencia o extinción de todos sus derechos mineros.
- Por poseer, por cualquier título, derechos mineros en provincia distinta a la que figura en su Declaración Jurada Bienal al amparo de la cual acreditó la condición de PMA.

RECUERDE

La condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal puede perderse automáticamente si se verifica algún incumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en la regulación. De ocurrir ello, el titular minero pasará a ser tratado como si perteneciera al régimen general de la mediana y gran minería.

La actividad minera del tipo aluvial en nuestro país NO se realiza en los cauces de ríos ni en cuerpos de agua a través de la succión o por cualquier otro mecanismo (artículo 5 del decreto legislativo N° 1100). SOLO se realiza en tierra firme y en zonas no prohibidas en Madre de Dios (anexo I, decreto legislativo N° 1100).



© Depositphotos

¿A qué se le denomina zona prohibida o de exclusión minera en Madre de Dios?

Se denomina así al área geográfica en la cual, por mandato legal, se ha restringido el ejercicio de la actividad minera, por lo que no sería posible llevar a cabo un proceso de formalización ni obtener autorización de inicio de actividades mineras. Si se realizan actividades en esa área, inmediatamente serán consideradas actividades mineras ilegales, lo que constituye un delito y, por tanto, es objeto de intervenciones de erradicación (delitos de minería ilegal: artículos 307-A hasta el 307-F del Código penal).

La norma, que con alcance general refiere las zonas prohibidas, es el decreto legislativo N° 1105. En su artículo 14 se identifican así a las zonas arqueológicas y áreas naturales protegidas, aunque también se refiere a “otras” conforme a la regulación vigente. Precisamente, en la región Madre de Dios, en el año 2010 se dictó el decreto de urgencia N° 012-2010, que distingue “zonas de minería aurífera” de las “zonas de exclusión minera”. A las primeras se le empezó a conocer desde entonces como “corredor minero de Madre de Dios”.

Si bien el decreto de urgencia N° 012-2010 fue derogado, el decreto legislativo N° 1100 ratificó esta diferenciación de áreas, -delimitó aquella en la que sí sería posible ejercer la minería de manera formalizada (anexo 1 de esa norma) y estableció que fuera de esas zonas no se otorgarían concesiones ni se ejecutarían actividades mineras.

En el año 2016 se dictó el decreto legislativo N° 1293, que declaró de interés nacional la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, y creó el Proceso de Formalización Minera Integral. En ese marco, el artículo 3 del decreto legislativo N° 1336 estableció las áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, que incluyen aquellas determinadas por la legislación vigente.





CAPÍTULO 2

BREVE

DESCRIPCIÓN

DEL PROCESO DE

LA ACTIVIDAD

MINERA ALUVIAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA ACTIVIDAD MINERA ALUVIAL

La **minería aluvial** en el caso peruano está orientada casi exclusivamente a la explotación de “placeres auríferos” en la planicie amazónica, que son depósitos detríticos (arena, grava y otros), que contienen minerales pesados, de rendimiento económico (oro), desagregados por intemperismo y concentrados por procesos mecánicos.

Es así que, en Madre de Dios, para acceder al material aurífero, inicialmente se realiza el cateo o búsqueda exploratoria de manera muy elemental y con la utilización de herramientas básicas. Un método común es recorrer

ríos y quebradas principales aguas arriba, con especial énfasis en las partes media y superior, donde se encuentran las primeras ocurrencias de gravas y arenas, y donde se realiza el “bateo” o excavaciones con “picos y palas” para obtener concentrado de minerales pesados con el fin de reconocer las “charpas de oro” y determinar, así, la importancia del área.

Posteriormente, la obtención del oro pasa por tres etapas principales (tener en cuenta que algunas de estas actividades o equipamientos actualmente están restringidas normativamente):



© MINEM

Etapas para la extracción de mineral aurífero

Primera etapa

Consiste en la extracción o explotación en superficie del mineral aurífero con la extracción de gravas en condiciones artesanales y de pequeña minería mediante: (a) métodos semimecanizados y (b) succión hidráulica. En el primer método se emplea cargadores frontales, excavadoras y volquetes, mientras que en el segundo método bombas hidráulicas que remueven las gravas y arenas auríferas para conducir todo el material al área de beneficio.

La MAPE en la región Madre de Dios se desarrolla principalmente en la planicie amazónica, con el desbroce de materiales para luego llegar a más de 10 m de profundidad de extracción en la llanura, sobre terrenos firmes, donde originan pozas de agua artificiales, con lo que se originan las pulpas y se inicia el proceso de succión o extracción de los sedimentos y gravas auríferas (por ejemplo, desde una balsa compuesta por una plataforma de madera sobre dos canoas, una manguera de succión con bomba y, en la parte superior, un techo provisto de una zaranda y canaleta).

Segunda etapa

El material aluvial extraído es transportado hacia las infraestructuras respectivas para lograr la concentración gravimétrica y el clarificado, en el cual se eliminan los gruesos y se concentran los finos a través de los chutes, tolvas, zarandas, canaletas, bombas, entre otros.

Tercera etapa

Recuperación del metal pesado (oro).



En Madre de Dios se observan dos procesos para recuperar el oro:

- Actualmente se emplea, por lo general, el mercurio, que es un método de amalgamación en el que el material amalgamado pasa por una etapa de clarificado, torsión y refogado. Sin embargo, este método es muy dañino para la salud y el medio ambiente, y su eficiencia de recuperación de oro es baja: hasta 52%.
- Otro método que también se desarrolla en Madre de Dios es el gravimétrico, que es un proceso físico de separación gravimétrica del material aluvial través de ciclones o mesas gravimétricas. Las mesas gravimétricas en particular están

llegando a niveles de recuperación por encima del 69% y reducen el daño a la salud humana y la contaminación ambiental.

Asimismo, según Salinas (2007)⁴, el proceso de obtención del oro a partir de la grava aurífera pasas por cuatro etapas:

- **Recuperación de la arena aurífera:** se realiza entre la explotación y recuperación metalúrgica del oro. Se emplean bateas, canaletas (con yute) y abundante agua para clasificar y lavar el oro. El oro en “pepita” puede ser recuperado manualmente.
- **Amalgamación:** se amalgaman las gravas auríferas recién separadas. La proporción en peso utilizada para la



© MINEM

⁴Salinas, M. 2007. Impactos económicos y ambientales de la pequeña minería artesanal en el departamento de Madre de Dios. Tesis Lic. Econ. UNALM. Perú.

recuperación de mercurio llega hasta 10 g de mercurio por 1 g de oro. La mezcla de arena con el mercurio es realizada manualmente.

- **Recuperación del mercurio:** la amalgama de mercurio más el oro se recupera con bateas y agua. Luego, esta mezcla se exprime en telas y se obtiene una “perla” o “botón” de amalgama más mercurio. La proporción podría estimarse en 60% de mercurio y 40% de oro, aunque esto varía.
- **Refogado de la amalgama:** la amalgama más mercurio o “perla” es colocada en un recipiente de metal para el refogado. El refogado se realiza colocando la mezcla sobre una cocina o soplete para obtener el oro refogado. Por lo general este proceso se realiza en cocinas de campamentos (76%), pero también se realiza al aire libre (24%). Del total volatizado, 50% o 60% es dispersado, el resto se vuelve líquido y cae alrededor del área local.

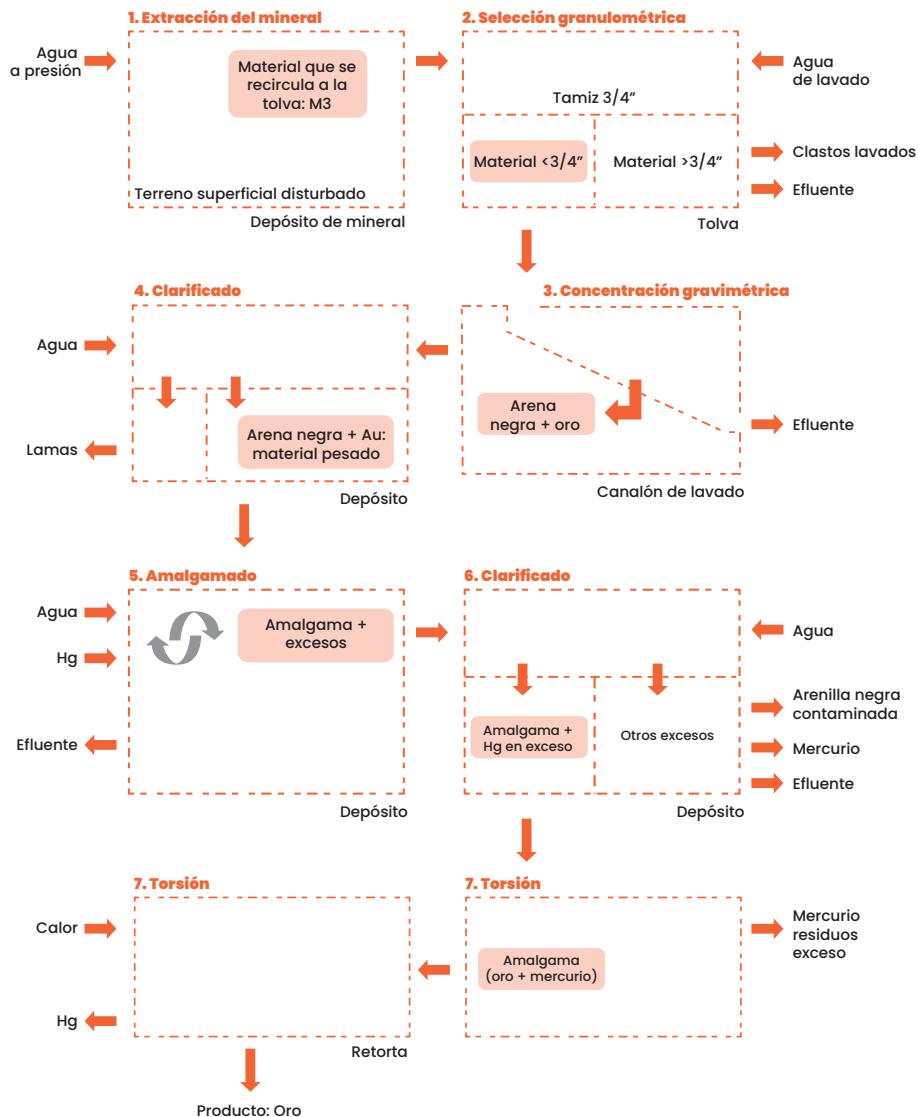
Cabe señalar que, en el desarrollo de las actividades mineras en Madre de Dios, por las características del yacimiento mineral, no se hace uso de explosivos. No obstante, es importante que todo titular de actividad minera sepa que

“La minería aluvial en el caso peruano está orientada casi exclusivamente a la explotación de “placeros auríferos” en la planicie amazónica, que son depósitos detríticos (arena, grava y otros), que contienen minerales pesados, de rendimiento económico (oro)”

el transporte, almacenamiento y uso de explosivos está regulado por la ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; y su reglamento, aprobado por decreto supremo N° 008-2016-IN.

En la página siguiente se muestra un panel fotográfico del desarrollo actual de actividades mineras aluviales. Estas imágenes no deben ser tomadas como referentes de algún estándar o ejemplo de cómo llevar a cabo la actividad.

Diagrama del proceso de obtención del oro



Fuente: Ministerio de Energía y Minas. Recuperado de: <https://bit.ly/2SjF01m>

Primera etapa - Explotación: extracción del mineral aurífero

© Víctor Serrano



© DREMEH

Segunda etapa: concentración gravimétrica Se concentran los finos y se elimina los gruesos

© Víctor Serrano



© Víctor Serrano

Tercera etapa: recuperación de oro Amalgamado con mercurio

© DREMEH



© DREMEH



Refogado y obtención del oro

© CITE - Minería



Concentrador de Masa Gravimétrica – CITE MDD

© CITE - Madre de Dios



Proyecto Tecnología Limpia
Carbón Aceite Vegetal del CITE MDD (87,9% recuperación)



© CITE - Minería

Deforestación y extracción de sedimentos



© Víctor Serrano



Disposición de agua para ser empleada en la "traca"

© Víctor Serrano



El agua y los sedimentos pasan por la "traca" a través de materiales fibrosos que retendrán las gravas auríferas

© Víctor Serrano



A continuación, se presenta un resumen de las actividades comprendidas en las etapas de la actividad minera aluvial.

Actividad minera aluvial. Resumen

Preparación, extracción y beneficio

Roce, tumba y quema: eliminación de toda la masa boscosa existente en el área determinada para la extracción del material aurífero.

Construcción del campamento: nivelación del terreno elegido para este fin, movimiento de tierras, traslado de materiales y edificación de los ambientes con materiales de la zona.

Movimiento de materiales: movimiento de la capa superficial de materia orgánica y la capa de tierra arable entre la superficie del suelo y la grava o material aurífero que contiene el oro. Esta capa es conocida como “desmonte” o “descargue”.

Retiro o eliminación del desmonte

- Uso de maquinaria pesada: idealmente el desmonte y la materia orgánica se retiran y guardan en su totalidad para el posterior cierre; la excavadora es ideal para este trabajo.
- En muchos casos se lava todo el material generando exceso de uso de recurso hídrico.
- Uso de bombas de succión: normalmente no se retira el desmonte y todo el material es lavado.

Construcción o preparación de pozas de sedimentación

- En promedio son 2 a 3 pozas interconectadas una con otra, con ubicación adyacente al chute y profundidades de 2 m a 4 m y 15 m a 20 m de longitud. Tienen que ser descolmatadas periódicamente, según la intensidad de trabajo, por lo cual es necesario el uso de maquinaria pesada (excavadora).
- En el caso de uso de bombas de succión, normalmente no se construyen pozas de sedimentación.

Arrancado (extracción) y transporte del material aurífero

- Con el uso de maquinaria pesada: el material aurífero es arrancado mediante excavadora o cargador frontal para ser cargado al volquete que transporta y vierte el contenido a la tolva del chute.
- Con el uso de bombas de succión: el material aurífero y el desmonte se remueven mediante un chorro de agua a presión accionado con el desmonte, mediante su bombeo junto con el agua que se utiliza para el lavado del material y el traslado del sedimento aurífero por la canaleta.



Clasificado y lavado del material aurífero

- Con el uso de maquinaria pesada: el chute se alimenta con agua y material aurífero; el agua llega mediante una motobomba y el material aurífero, con volquete o cargador frontal.
- Con el uso de bombas de succión: en este caso la alimentación del castillo o similar se hace mediante bombeo del material aurífero mezclado con desmonte y agua.

Tratamiento del relave o el cascajo lavado y del sedimento

- Con el uso de maquinaria pesada: idealmente, el relave y el sedimento que se acumulan al pie del chute deberían ser cargados o dispuestos al volquete y trasladados para rellenar el agujero o el callejón originado como resultado de la extracción de la grava o el material aurífero, en actividades anteriores o actuales.
 - Lamentablemente, en muchos casos no recibe ningún tratamiento.
- Con el uso de bombas de succión: el cascajo grueso se acumula en forma de montículos en el lugar de lavado.
- El lodo y los sedimentos se utilizan para cubrir agujeros ya trabajados y también se vierten en áreas contiguas.

Cierre de minas

- Con el uso de maquinaria pesada: algunos concesionarios mineros usan la maquinaria pesada para facilitar el relleno de agujeros y posterior cierre.
- El paso siguiente, que es reponer la vegetación y recuperar el área, no es una actividad muy común entre los mineros y, si se hace, se realiza según el criterio del mismo concesionario minero.
- Con el uso de bombas de succión: se acostumbra a orientar la tolva para que el lodo sobrante rellene agujeros ya trabajados; empero siempre quedan agujeros abiertos.
- El paso siguiente es reponer la vegetación y recuperar el área. En casi la mayoría de casos se deja este trabajo a la naturaleza.



© Depositphotos

MESA GALVIMÉTRICA

DEF

GRAVA PURÍFICA:	010 Ubc	PE: 193
	MANAFL	PE: 55
	JLANTA	PE: 52
	MEMATA	PE: 45
	CUARZO	PE: 25
	ZINCADO	PE: 27



CAPÍTULO 3

OBLIGACIONES

DE MANEJO

AMBIENTAL DE

LOS PEQUEÑOS

PRODUCTORES

MINEROS Y

PRODUCTORES

MINEROS

ARTESANALES



OBLIGACIONES DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES

Los gobiernos regionales, a través de sus DREM (en el ámbito nacional) y la Dirección General de Minería (DGM) (en el ámbito de Lima Metropolitana), son los entes encargados de la fiscalización ambiental (EFA) de la pequeña minería y minería artesanal, por lo cual deben verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que se encuentren contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental y las medidas administrativas o mandatos dictados por la EFA competente de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal del régimen regular y de los mineros formalizados.

Asimismo, los titulares de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tanto los del régimen regular como los formalizados, tienen la obligación de brindar las facilidades a las EFA para que desarrollen sus funciones.

A continuación, se presentan las principales obligaciones de manejo ambiental, asociadas a las actividades específicas de cada etapa, así como aquellas que resultan transversales a estas. Téngase en cuenta que las actividades de manejo ambiental que implemente el titular de la actividad minera deben ser aquellas previstas en su instrumento de gestión ambiental aprobado.

3.1. Medidas de manejo en las actividades de explotación

3.1.1. Manejo de la vegetación y del paisaje natural

El desbroce de arbustos y la consecuente modificación del paisaje natural deben realizarse en forma planificada y racional, y comprender la implementación de técnicas de revegetación.

3.1.2. Manejo del suelo orgánico

Durante el desbroce, el suelo orgánico debe retirarse de manera planificada y racional, por lo que debe almacenarse en un lugar y bajo condiciones en las que pueda evitarse las erosiones hídrica y eólica. Los depósitos de almacenamiento de suelo orgánico contarán con canales de coronación para el manejo de las aguas de no contacto.

3.1.3. Manejo de desmontes

Los desmontes en la actividad minera son aquellos desechos, compuestos por roca y otros materiales de superficie, generados por las labores realizadas para tener acceso a la zona donde se encuentra el mineral por extraer.

Estos deben ser depositados en zonas especialmente acondicionadas para tal fin y deben ser monitoreados continuamente. Asimismo, se debe realizar una evaluación del desmonte para determinar si es potencial generador de drenaje o aguas ácidas, para que, de ser el caso, se implementen medidas que permitan el control de la infiltración de estas y el tratamiento del efluente antes de su vertimiento.

A partir del marco normativo, son medidas de manejo ambiental que:

- Los desmontes no se encuentren depositados en cursos de agua (disposición acuática).
- Los desmontes, según sea el caso, sean almacenados en lugares diseñados para tal fin, con lo que



“La minería aluvial en el caso peruano está orientada casi exclusivamente a la explotación de “placeres auríferos” en la planicie amazónica, que son depósitos detríticos (arena, grava y otros), que contienen minerales pesados, de rendimiento económico (oro)”

- se asegura la estabilidad física y química de dichos lugares.
- Los desmontes cuenten con canales de coronación para manejo de aguas de no contacto.
 - Los cúmulos de clastos lavados y desmontes sean nivelados con el fin de restablecer la superficie de terreno removido.

3.1.4. Manejo de sustancias peligrosas

Para el desarrollo de sus actividades mineras los titulares deben contar con un plan de contingencia ambiental⁵ con las medidas por

adoptarse en relación con el control, almacenamiento y manipuleo de sustancias peligrosas⁶ (por ejemplo, combustibles, aceites, lubricantes y grasas, entre otros) que serán utilizadas en la explotación del mineral y que, debido a su naturaleza y composición, pueden causar un impacto negativo al ambiente.

Los combustibles y lubricantes son unos de los principales insumos para la ejecución de actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal. Por ello, su correcto manejo y almacenamiento resultan primordiales para el desarrollo de sus actividades y para la adecuada gestión ambiental del administrado.

Según el marco normativo, estas son algunas medidas de manejo ambiental:

- Almacenar los materiales inflamables (esto es, combustibles y lubricantes) en un ambiente adecuado que cuente con pisos impermeables.
- En el caso de depósitos de hidrocarburos de petróleo (lo que incluye combustible y lubricantes), el tanque estacionario debe estar rodeado por un dique que tenga 110% de capacidad para contener un derrame.

⁵ Cf. Artículo 50° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero del decreto supremo N° 040-2014-EM.
⁶ Mediante resolución directoral N° 134-2000-EM/DGM del 26 de agosto de 2000 se aprobaron los lineamientos para la elaboración de planes de contingencia por emplearse en actividades minero-metalúrgicas relacionadas con la manipulación de cianuro y otras sustancias tóxicas o peligrosas.

- Las maquinarias estacionarias tendrán debajo una tasa de recolección de aceites para evitar derrames.
- Se tendrá en lugares visibles las hojas de seguridad MSDS, así como un listado de los números más importantes de instituciones de ayuda en caso de derrumbes u otros accidentes (policía, bomberos, defensa civil, Municipalidad, DREM, MINEM, minas vecinas, etc.).

3.1.5. Control de la emisión de material particulado

El material particulado es una compleja mezcla de partículas suspendidas en el aire, las cuales varían en tamaño y composición según sus fuentes de emisiones.

Sobre la base del marco normativo son medidas de manejo ambiental:

- En toda la operación minera de extracción deberá minimizarse la formación de polvo con la utilización de aspersores de agua u otras formas de humedecimiento.
- Debe minimizarse el polvo fugitivo emitido por el tráfico vehicular en la cercanía a áreas sensibles de la población, cuerpos de agua superficiales, áreas protegidas,

zonas agrícolas, etc. Normalmente esto se consigue a través del riego frecuente de trocha o un revestimiento de carreteras con material adecuado para minimizar la formación de polvo.





3.2. Medidas de manejo en la etapa de beneficio

3.2.1. Manejo de sustancias peligrosas

Los titulares de actividades mineras, para el desarrollo de sus actividades, según el caso, deben contar con un plan de contingencia ambiental que debe contener las medidas por adoptarse en relación con el control, almacenamiento y manipuleo de sustancias peligrosas (por ejemplo, cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, entre otros) que serán utilizadas en los diferentes procesos de la actividad minera y que, debido a su naturaleza y composición, pueden causar un impacto negativo al ambiente.

En el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal es usual la utilización de ciertos insumos y sustancias peligrosas para la realización de los procesos vinculados con sus actividades mineras; uno de estos es el mercurio.

3.2.1.1. Uso y manejo de mercurio

El mercurio generalmente es utilizado para realizar procesos de beneficio – amalgamación y posterior refogado –

por parte de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. Debido a su constitución y composición, el mercurio es tóxico y no puede ser degradado o destruido. Por ello, su manejo adecuado es indispensable.

En ese sentido, el mercurio debe ser almacenado y manipulado de acuerdo a reglas mínimas establecidas en nuestra legislación vigente, considerando el Convenio de Minamata y su progresiva implementación⁷.

A continuación, se nombran las medidas de manejo ambiental que derivan del marco normativo:



© Víctor Serrano

⁷ Mediante la resolución legislativa N° 30352 del 27 de octubre de 2015, el Congreso de la República aprobó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de octubre de 2013 en la ciudad de Kumamoto, Japón y, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013. Este mismo instrumento fue ratificado por decreto supremo N° 061-2015-RE, en noviembre de 2015. El objetivo del citado convenio es proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.



© MINAM

El convenio de Minamata y la minería artesanal

Es un convenio internacional que permitirá a los países ratificar su compromiso en evitar las emisiones y vertimientos de mercurio. El Perú suscribió el convenio mediante la resolución suprema N° 038-2015-RE, que entró en vigor el 16 de agosto de 2017.

La importancia de este convenio es proteger la salud humana y al medio ambiente de las emisiones del mercurio y sus compuestos, estableciendo como una de sus líneas principales que los Estados deben orientar la implementación de planes de acción nacional sobre reducción de uso del mercurio en minería artesanal y pequeña minería, pues, mientras no se cuente con los materiales adecuados, el vertimiento de minerales puede ser altamente dañino para el medio ambiente.

El Plan de Acción Multisectorial vigente para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se aprobó mediante decreto supremo N° 004-2019-MINAM, publicado el 18 de abril de 2019; y su vigencia fue ratificada mediante la resolución ministerial N° 242-2019-MINAM, del 18 de agosto de 2019.



© MINAM

El mercurio es un insumo químico fiscalizado ¿Qué implica su uso?

El decreto legislativo N° 1103 estableció medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pudieran ser utilizados en la minería ilegal. Entre estos insumos ha considerado al mercurio, al cianuro de potasio y al cianuro de sodio, entre otros. De esta manera, el mercurio se incorporó al Registro Único para el Control de Insumos y Químicos y Productos Fiscalizados, en el cual se consigna cierta información sobre los usuarios, actividades y respecto del mismo insumo. Por tanto, todo aquel titular de actividad minera que utilice el mercurio, deberá estar inscrito en dicho registro.

La SUNAT es competente para controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de insumos químicos fiscalizados como el mercurio, estableciendo rutas fiscales (definidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT), entre otros aspectos.

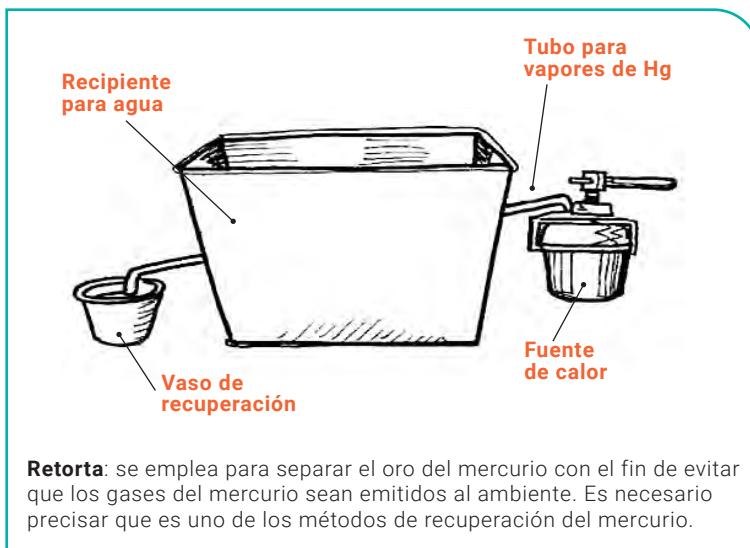
Para mayor información respecto de la inscripción en el Registro, sugerimos revisar el siguiente enlace dirigido a los que realizan actividad minera artesanal o de pequeña minería: https://orientacion.sunat.gob.pe/images/MATERIAL_REINFO_OBLIGACIONES.pdf

Almacenamiento del mercurio

- El mercurio debe ser contenido en recipientes adecuados que se mantengan herméticamente cerrados y debidamente etiquetados conforme a la hoja de seguridad.
- Estos recipientes deben ser almacenados en lugares frescos lejos de los rayos solares, calor o donde la congelación sea posible⁸.
- El tanque estacionario debe estar rodeado por un dique que tenga 110% de capacidad para contener un derrame⁹.

Amalgamado y refogado

- El área para amalgamación y refogado estará techada, contará con suelo cubierto con material impermeable, canaletas perimetrales en el piso y sumidero para colección de derrames, con el objetivo de reducir infiltración y contaminación del suelo.
- La “clarificación” de la arenilla negra y la amalgama se harán en un depósito adecuado de tal manera que puedan ser recuperadas.
- El exprimido debe realizarse en el área de amalgamado y se debe prohibir guardar y consumir alimentos en estas áreas.
- El refogado debe realizarse en el



área diseñada y construida para el amalgamado. El almacenamiento y consumos de alimentos en esta área debe ser prohibido.

- Para el refogado de la amalgama se utilizarán retortas compatibles con la magnitud de las operaciones.
- Las arenillas negras contaminadas con mercurio serán embolsadas y depositadas en cilindros plásticos, los mismos que serán dirigidos hacia el almacén temporal para su posterior comercialización o disposición final.
- La clarificación de arenillas negras se hará en tierra firme, con recipientes adecuados cerrados para evitar derrames en el suelo y alejados de los cursos de agua,

⁸ Cf. Artículos 332° y 340° literal c del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por decreto supremo N° 024-2016-EM. Esta obligación ya se encontraba prevista en los derogados artículos 312° y 321° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por decreto supremo N° 055-2010-EM.

⁹ Cf. Artículo 388° literal c del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, aprobado por decreto supremo N° 024-2016-EM. Esta obligación ya estaba prevista en el artículo 378° literal c del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por decreto supremo N° 055-2010-EM.



“El mercurio se incorporó al Registro Único para el Control de Insumos y Químicos y Productos Fiscalizados... por tanto, todo aquel titular de actividad minera que utilice el mercurio, deberá estar inscrito en dicho registro”

con el fin de recuperar el mercurio utilizado en el proceso.

- El refogado de amalgama se realizará exclusivamente utilizando una retorta individual.
- Reutilización del agua de amalgamado.
- Tratamiento del agua de amalgamado contaminada por mercurio.

Manejo de relaves (arenillas)

- Las arenillas negras contaminadas con mercurio provenientes del proceso de amalgamación deben ser almacenadas temporalmente en cilindros para evitar que se derramen y afecten a los cuerpos eventuales de agua y luego serán comercializadas.

- Las arenillas negras deben ser dispuestas en rellenos de seguridad, el almacenamiento debe hacerse en zonas no inundables.

Mejores prácticas alternativas al mercurio

- En el procesamiento del mineral aluvial es frecuente la combinación de dos o más métodos de beneficio y concentración que deben entenderse como complementos con la finalidad de obtener mejores resultados metalúrgicos, tanto técnicas como económicas. En operaciones de medianas a grandes, si el material contiene cantidades importantes de lamas arcillosas, pueden utilizarse ciclones para deslamar, con lo que se facilita la concentración del oro.
- Por otro lado, con la finalidad de aumentar la ley al reducir el volumen del concentrado obtenido, en un canal puede emplearse una mesa vibratoria que permite una concentración gravimétrica con flujo laminar sobre una superficie inclinada, donde las partículas de mineral se separan y forman bandas según el peso específico del material y granulometría, uno de color amarillo y otro de color negro.

A continuación, se resume un cuadro resumen de tecnologías a manera de mejores prácticas:

Equipos	Aplicación	Granulometría	Rango de rendimiento	Recuperación (%)
Canal o Sluice	Placeres	Oro grueso de una amplia granulometría. Actualmente puede recuperar partículas +0.15 mm (+ malla 100)	50-60 m ³ /h	40-70
"Jig"	Menas en general	Oro grueso, + 0.850 mm (mallas 3-20) Oro fino, algunos equipos especiales pueden recuperar hasta 0.074 mm (mallas de 20 a 400)	Variable	40-70
Mesa Vibratoria	Menas, concentrados y otras pulpas finas.	Oro Fino, -0,850 mm (mallas de 20 a 400)	Variable	40-70
Espiral	Menas, concentrados y otras pulpas finas,	Oro fino, -0,850 mm (mallas 9 a 400)	0,5 -2,5 T/h	50-80
Cono Reichert	Menas Concentrados y otras pulpas finas	Oro fino, -3mm (mallas 7 a 400)	Sobre 60 T/h	50-80
Concentrador Centrifugo	Gravas, minerales, relaves y otras pulpas	Oro fino, hasta 0,037 mm recupera	Tamaños de 4, 14, 36 y 90 Tm/h	50-85



3.2.2. Uso y manejo de combustibles y lubricantes

Los combustibles y lubricantes son unos de los principales insumos para la ejecución de actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal. Por ello, su correcto manejo y almacenamiento resulta primordial para el desarrollo de sus actividades y para la adecuada gestión ambiental del administrado.

Son medidas de manejo ambiental, que derivan del marco normativo, las siguientes:

- Almacenar los materiales inflamables (es decir, combustibles y lubricantes) en un ambiente adecuado que cuente con pisos impermeables¹⁰.
- En el caso de depósitos de hidrocarburos de petróleo (lo que incluye combustible y lubricantes), el tanque estacionario debe estar rodeado por un dique que tenga 110% de capacidad para contener un derrame¹¹.

3.2.3. Control de la emisión de material particulado

El material particulado es una compleja mezcla de partículas suspendidas en el aire que varían en

tamaño y composición según sus fuentes de emisiones.

En toda operación minera de extracción y beneficio deberá minimizarse la formación y dispersión de polvo fugitivo, utilizando regado con agua u otras medidas de ingeniería como encapsulamiento de las fuentes emisoras de polvo, instalación de filtros, etc. Debe minimizarse el polvo fugitivo emitido por el tráfico vehicular en la cercanía a áreas sensibles de la población, cuerpos de agua superficiales, áreas protegidas, zonas agrícolas, etc. Las posibilidades de control de emisión de polvo consisten en el riego frecuente de trocha o un revestimiento de carreteras con asfalto u otro material adecuado para minimizar la formación de polvo.

En la pequeña minería y minería artesanal, las operaciones que generan material particulado son las de extracción y beneficio de mineral, así como las desarrolladas en los depósitos de relaves y desmontes, entre otros. Debido a que los administrados son responsables por los impactos ambientales generados por sus operaciones, y estas no se encuentran reguladas en normativa especial, les es aplicable lo previsto en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental

¹⁰ Cf. Artículo 403° literal c del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, aprobado por Decreto Supremo N° 24-2016-EM. Esta obligación ya estaba prevista en Artículo 306° literal c del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por decreto supremo N° 055-2010-EM.

¹¹ Cf. Literal c) Artículo 388° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, aprobado por decreto supremo N° 024-2016-EM. Esta obligación ya estaba prevista en el artículo 378° literal c del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por decreto supremo N° 055-2010-EM.



para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por decreto supremo N° 040-2014-EM.

Son medidas de manejo ambiental, que derivan del marco normativo y que deben estar contempladas en sus instrumentos ambientales, las siguientes:

- Para el caso de plantas de concentración de minerales y depósitos de relaves se deben implementar medidas para el control y manejo de las emisiones de material particulado en las diferentes fases del proceso¹².
- Para los procesos hidrometalúrgicos de lixiviación de minerales sulfurados

u oxidados, concentración o purificación de valores metálicos disueltos y electro obtención o precipitación de los metales como productos semiacabados o finales se debe implementar medidas para el control de las emisiones que se generen, en las diferentes etapas que lo requieran¹³.

3.3. Otras medidas de manejo ambiental aplicables a la actividad minera artesanal y de pequeña minería

3.3.1. Manejo de residuos fisiológicos (excretas humanas) y aguas residuales domésticas

A continuación, se listan las medidas de manejo ambiental derivadas del marco normativo:

- Contar con instalaciones sanitarias limpias y en buenas condiciones higiénicas.
- En caso de existir pozos sépticos (esto es, pozos negros y silos) y otras instalaciones higiénicas similares, hay que verificar que estas sean tratadas con lechada de cal o preparados similares para evitar putrefacciones.
- Reemplazar los silos por baños químicos.

¹² Artículo 77° literal c del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por decreto supremo N° 040-2014-EM.

¹³ Artículo 78° literal a del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por decreto supremo N° 040-2014-EM.



- Si se tienen que descargar las aguas residuales domésticas a un cuerpo natural de agua, se debe contar con un sistema de tratamiento que permita cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el decreto supremo N° 003-2010-MINAM, que aprueba los LMP para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales¹⁴.

3.3.2. Manejo de residuos sólidos no peligrosos

El titular de la actividad minera es responsable por el manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos, así como por las áreas degradadas por residuos.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por decreto supremo N° 013-2002-EM, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales tienen la obligación de realizar una disposición adecuada de los residuos que generen, según la normativa ambiental vigente y, de ser el caso, realizar programas de adecuación y manejo ambiental.

¹⁴ Decreto supremo N° 003-2010-MINAM, que aprueba Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de marzo de 2010.

“Debido a sus características, los residuos sólidos no peligrosos e industriales acarrearán el cumplimiento de distintas obligaciones ambientales específicas por parte de su generador”

Debido a sus características, los residuos sólidos no peligrosos e industriales acarrearán el cumplimiento de distintas obligaciones ambientales específicas por parte de su generador.

No obstante, existen otros tipos de obligaciones generales que se deben cumplir, independientemente de su origen.

Sobre la base del marco normativo, se consideran medidas de manejo ambiental:

- Realizar la segregación de los residuos sólidos de acuerdo a sus características, así como su disposición en recipientes rotulados y con colores, según la norma técnica de manejo de residuos sólidos.
- Contar con un punto de acopio de los residuos sólidos debidamente señalizado.

- Contar con un relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos o evacuar los mismos con una empresa operadora de residuos debidamente registrada.

3.3.3. Manejo de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos industriales son aquellos generados como producto de las actividades de las diversas ramas industriales, dentro de las que figura la industria minera. Estos residuos se presentan como lodos, desmontes, relaves, cenizas, escorias, vidrios, plásticos, papel, cartón, madera, fibras, aceites usados que generalmente se encuentran mezclados con sustancias alcalinas o ácidas, aceites pesados, entre otros.

A continuación, se listan medidas de manejo ambiental derivadas del marco normativo que deben estar comprendidas en los instrumentos de gestión ambiental:

- Realizar la segregación de los residuos sólidos de acuerdo con sus características y su disposición en recipientes rotulados y con colores, según la norma técnica de manejo de residuos sólidos.

Segregar o manejar selectivamente los residuos generados

Tipos de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

Norma técnica peruana NTP 900.058.2019

- Se contará con un punto de acopio de los residuos sólidos debidamente señalizado.
- Si se almacenan residuos peligrosos como combustible y lubricantes, el recipiente debe estar rodeado por un dique que tenga 110% de capacidad para contener un derrame.

3.3.4. Capacitación en temas ambientales

Son medidas de manejo ambiental que derivan del marco normativo:

- Programar y efectuar una capacitación permanente a los trabajadores en temas ambientales y de seguridad e higiene minera.
- Contar con un cronograma de capacitaciones.



3.3.5. Plan de contingencia

Son medidas de manejo ambiental derivadas del marco normativo acorde con los instrumentos de gestión ambiental aprobados:

- Establecer un procedimiento de comunicación de la contingencia.
- Establecer un organigrama en el que se establezcan responsabilidades.

Debe tenerse presente que el Plan de Contingencia considera la obligación de implementar un plan de respuesta ante emergencias de origen natural, incendios y otros.

3.3.6. Manejo de aguas residuales industriales

Son medidas de manejo ambiental derivadas del marco normativo:

- Contar con pozas de sedimentación para precipitar los sólidos en suspensión con el fin de con agua clarificada.
- Instalar sistemas de tratamiento para el control de pH, metales y SST, en caso de que la calidad del agua del efluente minero proveniente de la concentración y amalgamado no sobrepase los LMP.



© Victor Serrano

- Tener en cuenta que, según lo establecido por el decreto supremo N° 010-2010-MINAM¹⁵, se consideran efluentes líquidos provenientes de actividades mineras a cualquier flujo regular o estacional de sustancia líquida descargada a los cuerpos receptores, provenientes de:

- Cualquier labor, excavación o movimiento de tierras efectuado en el terreno cuyo propósito es el desarrollo de actividades mineras o actividades conexas.
- Cualquier planta de procesamiento de minerales.
- Cualquier sistema de tratamiento de aguas residuales asociado con actividades mineras o conexas.
- Cualquier depósito de residuos mineros, lo que incluye depósitos de relaves, desmontes, escorias y otros.

¹⁵ Cf. Artículo 3° numeral 3.2 del decreto supremo N° 010-2010-MINAM.

- Cualquier infraestructura auxiliar relacionada con el desarrollo de actividades mineras.
- Cualquier combinación de los antes mencionados.
- Si existieran efluentes mineros descargados al ambiente, es necesario haber obtenido previamente una autorización de vertimientos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.3.7. Manejo de flora y fauna

- Queda prohibida la caza de la fauna y la extracción de la flora que se encuentren en peligro de extinción.

3.3.8. Seguimiento y control (monitoreo)

Las medidas de manejo ambiental derivadas del marco normativo son las siguientes:

- El monitoreo y control permanente de sus operaciones para verificar a) el cumplimiento de la normativa, obligaciones y compromisos a su cargo; b) la calidad ambiental en las áreas correspondientes; y c) la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.
- Contar y ejecutar un Programa de Monitoreo Ambiental que comprenda la supervisión de efluentes, emisiones y calidad ambiental y considere a) la ubicación y descripción de los puntos de monitoreo; b) los parámetros para ser medidos; y c) la frecuencia del monitoreo y del reporte a la autoridad.
- La implementación de los puntos de monitoreo de efluentes debe reportarse a la autoridad competente, según la normativa y al instrumento de gestión ambiental.

3.3.9. Medidas de cierre

Son medidas de manejo ambiental derivadas del marco normativo:

- **Cierre temporal:** en caso de paralizaciones o suspensión de operaciones, asegurar y garantizar la estabilidad física y química de los insumos químicos como del mercurio.
- **Cierre progresivo:** cada vez que se culminan los trabajos se rellena progresivamente con el fin de no dejar superficies vacías. Asimismo, como parte de los compromisos asumidos en el IGAFOM, se debe implementar la restauración de áreas deterioradas por las actividades mineras.
- **Cierre final:** implica dejar el área intervenida de manera ambientalmente compatible con el entorno.

**CONCESION MINERA
TOCABE CHICO**
 COD: 070028304
 NOMBRE MINA
JUAN HUMPIRE HUALLPA
 SECTOR TOCABE CHICO

UBICACION: LABERINTO
 DISTRITO: MADRE DE DIOS
 PROVINCIA: MANU
 DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

PLASTICOS	PAPEL Y CARTÓN	METALES	PELIGROSOS	NO APROVECHABLES
<p>Residuos que se desmenuzan en pedruzcos y que no se pueden reciclar.</p> <p>Residuos de plástico duro como botellas, envases, etc.</p> <p>Residuos de plástico blando como bolsas, etc.</p>	<p>Residuos que se desmenuzan en pedruzcos y que se pueden reciclar.</p> <p>Residuos de papel y cartón como periódicos, revistas, etc.</p> <p>Residuos de cartón como cajas, etc.</p>	<p>Residuos que se desmenuzan en pedruzcos y que se pueden reciclar.</p> <p>Residuos de metales como latas, etc.</p> <p>Residuos de metales como cables, etc.</p>	<p>Residuos que no se pueden reciclar.</p> <p>Residuos de vidrio como botellas, etc.</p> <p>Residuos de vidrio como cristales, etc.</p> <p>Residuos de vidrio como espejos, etc.</p>	<p>Residuos que no se pueden reciclar.</p> <p>Residuos de comida como restos de comida, etc.</p> <p>Residuos de comida como huesos, etc.</p> <p>Residuos de comida como cáscaras, etc.</p>





CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES

MINERAS, DE

SEGURIDAD

Y DE SALUD

OCUPACIONAL

OBLIGACIONES MINERAS, DE SEGURIDAD Y DE SALUD OCUPACIONAL

4.1. Obligaciones mineras

4.1.1. Realizar el pago del derecho de vigencia (solo para titulares de concesiones mineras)

4.1.1.1. En concesiones mineras

El derecho de vigencia es el monto que debe pagarse una vez por año para que el título de concesión minera se mantenga vigente.

El pago se debe realizar hasta el 30 de junio de ese mismo año. Para ello se computa como segundo año desde el 1° de enero del año siguiente en el cual se formula el petitorio minero.

Condición del titular minero	Derecho de vigencia US\$
Pequeño productor minero (PPM)	1.00 x ha
Productor minero artesanal (PMA)	0.50 x ha

Si no se cumple con pagar el derecho de vigencia durante un año, este podrá regularizarse pagando a más tardar el 30 de junio del año siguiente. Sin embargo, si no se cumple con pagar el derecho de vigencia durante dos años consecutivos, la concesión minera caduca. En otras palabras, el titular minero pierde la concesión y el Estado puede otorgársela a otro titular.



© Victor Serrano

Téngase en cuenta que la producción minera resultante de los acuerdos o contratos de explotación es acreditativa de la obligación de trabajo que exige la Ley General de Minería, conforme a lo regulado en el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobado por decreto supremo N° 013-2002-EM.

En concesiones de beneficio

El pago de derecho de vigencia es exigible cada año, a partir del año en que se hubiere solicitado una concesión de beneficio. El monto es anual según la capacidad instalada de su planta.

Para el caso de los PPM, que solo pueden tener una capacidad instalada de hasta 350 Tm/día¹⁶, se deberá pagar el 0.0014 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT)¹⁷ por cada Tm/día.

Condición del titular minero	Derecho de vigencia US\$
Pequeño productor minero (PPM)	0.14 a UIT x Tm/día

Como los PMA no requieren obtener una concesión de beneficio sino solo una autorización de beneficio de minerales,

no están obligados a realizar el pago por este derecho de vigencia.

En el enlace siguiente se puede consultar ejemplos respecto del pago del derecho de vigencia: <https://bit.ly/3gH8wm2>.

4.1.2. Alcanzar la producción mínima anual

El titular de una concesión minera tiene la obligación de acreditar, dentro de un periodo de tiempo determinado, que está extrayendo sustancias minerales de su concesión. Considerando esta obligación, el Estado exige que se obtenga una “producción mínima anual” a más tardar al vencimiento del décimo año, el cual es computado a partir del año siguiente en que se hubiera otorgado el título de la concesión.

La producción mínima anual se calcula en función del número de hectáreas y el valor referencia exigible para acreditar dicha producción varía si se trata de un PPM o de un PMA.

La referencia para calcular el valor de la producción mínima anual exigible es el valor de una UIT. El valor de la UIT varía cada año. En el año 2021 su valor es de S/ 4400.

¹⁶ Cantidades mayores ya califican como mediana y gran minería: Más de 350 hasta 1000 Tm/día: 1.00 UIT
¹⁷ El Estado aprueba anualmente la UIT. Para el 2020, la UIT tiene un valor de S/ 4300.

Producción mínima anual

Condición del titular minero	Sustancias metálicas	Sustancias no metálicas
Pequeño productor minero (PPM)	10% UIT	5% UIT
Productor minero artesanal (PMA)	5% UIT	5% UIT

Los titulares o cesionarios de concesiones mineras que no alcancen la producción mínima anual deberán pagar una penalidad, según el cálculo que se detalla más adelante.

La producción mínima anual se declara anualmente en el formulario de la Declaración Anual Consolidada, que se detalla más adelante y se acredita con liquidaciones de ventas.

4.1.3. Realizar el pago de penalidad por no alcanzar la producción mínima anual

La penalidad es el monto que debe pagar el titular de concesión minera por no haber cumplido con la producción mínima anual al vencimiento del décimo año. La penalidad debe pagarse entre el primer día hábil del mes de enero hasta el 30 de junio del año

siguiente a aquel en que no se cumplió con la producción o inversión mínima anual. Si no se realiza el pago, se pierde la concesión.

4.1.3.1. ¿Cómo se calcula la penalidad por pagar?

Para calcular el monto que corresponde pagar como penalidad por no haber alcanzado la producción mínima anual, se deben tomar en cuenta los siguientes factores:

- La condición del titular o cesionario de la concesión.
- La antigüedad del título de la concesión.
- La condición de integrante de una Unidad Económica Administrativa (UEA) o de una acumulación.
- Si el derecho minero es producto de un fraccionamiento o división.

Cálculo de la penalidad según la fecha en que se otorgó la concesión minera

a. Para las concesiones mineras tituladas antes del 10 de octubre de 2008:

El pago de la penalidad se realizará a partir del primer semestre del séptimo año (7), contado desde el año siguiente de otorgado el título, incrementándose a partir del décimo segundo año (12).

Condición	A partir del año 7	A partir del año 12
Pequeño productor minero (PPM)	US\$ 1.00 x ha	US\$ 5.00 x ha
Productor minero artesanal (PMA)	US\$ 0.50 x ha	US\$ 3.00 x ha

b. Para las concesiones mineras tituladas después del 10 de octubre de 2008:

El pago de la penalidad se realizará a partir del décimo primer año (11), contado desde el año siguiente de otorgado el título, y será equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la inversión mínima anual.

Si no se obtiene la producción mínima anual al vencimiento del décimo quinto año (15) computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual.

Si no se obtiene la producción mínima anual al vencimiento del vigésimo año (20) computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la inversión mínima anual.

Por último, si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año (30) computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título, pierde la concesión minera.

Año	Porcentaje (%) de la producción mínima anual
A partir del año 11	2% de la producción mínima anual
Si no se obtiene la producción mínima anual al año 15	5% de la producción mínima anual
Si no se obtiene la producción mínima anual al año 20	10% de la producción mínima anual
Si no se obtiene la producción mínima anual al año 30	Caducidad de la concesión minera

El concesionario no pagará penalidad si invierte no menos de 10 veces el monto de la penalidad por año y por hectárea que corresponda pagar por la concesión o unidad económica administrativa.

4.1.3.2. ¿Dónde, ante quién y cuándo se paga el derecho de vigencia y la penalidad?

El derecho de vigencia y la penalidad se paga, en la cuenta bancaria que el INGEMMET ha establecido para este efecto, en la misma oportunidad.

4.1.4. Presentar las Declaraciones Informativas al Ministerio de Energía y Minas (DAC y ESTAMIN) (solo para titulares de concesión minera)

4.1.4.1. Declaración Anual Consolidada (DAC)

Es una declaración jurada mediante la cual el titular minero informa al MINEM sobre las actividades que desarrolló durante el año previo. En la DAC se debe consignar información sobre la identificación y ubicación de los derechos mineros, las inversiones realizadas, la declaración de la acreditación de la producción mínima, entre otros. Los PPM y PMA que son titulares mineros se encuentran obligados a su presentación.

“La penalidad es el monto que debe pagar el titular de concesión minera por no haber cumplido con la producción mínima anual al vencimiento del décimo año”

La DAC se presenta en forma virtual mediante un formulario electrónico que está disponible en la página web del MINEM (vía extranet). Para acceder al mismo se requiere haber obtenido previamente un usuario y una contraseña de acceso en la DGM o en la DREM o GREM de la respectiva región.

La fecha de presentación de la DAC es establecida cada año por la DGM del MINEM mediante resolución directoral.

¿Qué ocurre si no se cumple con presentar la DAC?

Se le podrá aplicar una multa de 2 UIT para PPM y 1 UIT para PMA, como máximo.

4.1.4.2. Declaraciones Estadísticas Mineras (ESTAMIN)

Son las declaraciones mensuales que debe presentar el titular minero PPM y PMA y que permiten que el MINEM elabore estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica, de producción metalúrgica e indicadores de desempeño.

La información debe ser reportada en forma virtual dentro de los diez días calendario siguientes al vencimiento de cada mes, a través de la página web del MINEM (vía extranet), para lo cual se requiere haber obtenido previamente un

¿Qué ocurre si no se cumple con presentar el ESTAMIN?

Se podrá aplicar una multa de 2 UIT para PPM y 1 UIT para PMA, como máximo.

usuario y una contraseña de acceso en la DGM o en la DREM o GREM de la región.

Como parte del ESTAMIN se deben reportar los avances de producción y las estadísticas de incidentes y accidentes, en caso hayan existido.



4.2. Obligaciones en seguridad y salud ocupacional

Todo PPM y PMA que realice actividades mineras se encuentra sujeto al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por el decreto supremo N° 024-2016-EM y sus normas modificatorias.

Dicha normativa establece que el titular de la actividad minera, en este caso el PPM y PMA, es responsable de la seguridad y salud de toda persona



© Victor Serrano

“Todo PPM y PMA que realice actividades mineras se encuentra sujeto al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería”

que labore en el ambiente de trabajo, independientemente del vínculo jurídico que exista.

En ese sentido, los PPM y PMA tienen el deber de prevención de la seguridad y salud de sus trabajadores, proveedores locales que se encuentren al interior de las instalaciones, aquellos que no tienen vínculo laboral con el titular de la actividad minera, sino que dependen de una empresa contratista, la cual le presta servicios o se encuentra dentro del ámbito de su centro de labores.

El Gobierno Regional es la autoridad competente en materia de seguridad y salud ocupacional.

A continuación, se detalla un listado de las principales obligaciones que en materia de seguridad y salud ocupacional deberán tomarse en cuenta:

N°	Obligación legal	Detalle	¿A quién resulta aplicable la obligación legal?
1	Contar con un responsable que haga las funciones de gerente de Seguridad y Salud Ocupacional	Es quien asesora a las diferentes áreas de la empresa establecida por el titular de la actividad minera en la gestión de la seguridad y salud ocupacional. Debe ser un profesional que tenga conocimientos acreditados, capacidad de liderazgo y amplia experiencia demostrada en la dirección, así como en la gestión de operaciones mineras, seguridad y salud ocupacional. Para el caso de la pequeña minería y minería artesanal, el perfil del profesional debe ser de un ingeniero de minas, ingeniero geólogo, ingeniero químico, ingeniero metalurgista, ingeniero de higiene y seguridad, o ingeniero de seguridad industrial y minera, colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de dos años en actividad minera y dos años en el área de seguridad y salud ocupacional, con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de 120 horas.	Todo titular de la actividad minera
2	Contar con un Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional	Se debe contar con un documento que contenga el conjunto de actividades por desarrollar a lo largo de un año, sobre la base de un diagnóstico del estado actual del cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional.	Todo titular de la actividad minera
3	Contar con un Programa Anual de Capacitación	Se deben desarrollar Programas Anuales de Capacitación para los trabajadores en todos sus niveles, con el fin de formar personal calificado por competencias. Los programas deben incluir una matriz de control en la que se precisen los temas de capacitación que recibe cada trabajador.	Todo titular de la actividad minera
4	Contar con un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (Comité de SSO) o con un supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional	Todo titular de actividad minera con veinte trabajadores o más por cada Unidad Minera o Unidad de Producción, debe constituir un Comité de SSO, el cual debe contar con un Reglamento de Constitución y Funcionamiento. Los titulares mineros con menos de veinte trabajadores deberán contar con un supervisor de seguridad y salud ocupacional, elegido por los trabajadores.	Depende del número de trabajadores por cada unidad minera o unidad de producción



N°	Obligación legal	Detalle	¿A quién resulta aplicable la obligación legal?
5	Contar con un Libro de Seguridad y Salud Ocupacional	Se deberá contar con un cuaderno en el que se registren las observaciones y recomendaciones que resultan de las auditorías, inspecciones y fiscalizaciones realizadas por el Comité de SSO o por el Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional y la autoridad, las cuales deberán ser suscritas por todos los asistentes, en señal de conformidad.	Todo titular de la actividad minera
6	Contar con Registros en materia de seguridad y salud ocupacional	<p>Se deberán mantener los siguientes registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas. b. Registro de exámenes médicos ocupacionales. c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos. d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo. e. Registro de estadísticas de seguridad y salud. f. Registro de equipos de seguridad o emergencia. g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia. h. Registro de auditorías. i. Registro de daños a la propiedad, pérdida por interrupción en los procesos productivos, daños al ambiente de trabajo. j. Registro de exámenes de retiro o salida de vacaciones y reingresos de los trabajadores. 	Todo titular de la actividad minera

N°	Obligación legal	Detalle	¿A quién resulta aplicable la obligación legal?
7	Contar con un Reglamento Interno de Seguridad y salud ocupacional (RISSO)	Todos los titulares de actividad minera con veinte trabajadores o más por cada Unidad Minera o Unidad de Producción, deben contar con un RISSO, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Se debe entregar a cada trabajador, bajo cargo, una copia de dicho documento. Los titulares mineros con menos de veinte trabajadores no están obligados a contar con un RISSO.	Depende del número de trabajadores por cada unidad minera o unidad de producción
8	Contar con un Plan de preparación y respuesta para emergencias	Documento que dicta qué se debe hacer ante las emergencias más frecuentes (incendios, derrames, inundaciones, etc.). El Plan debe ser actualizado anualmente o cuando se necesite.	Todo titular de la actividad minera
9	Contar con un Permiso escrito para trabajo de alto riesgo (PETAR)	El PETAR es un documento que autoriza a efectuar trabajos en zonas o ubicaciones que son peligrosas y consideradas de alto riesgo. Es necesario que cada trabajador tenga un PETAR firmado para cada turno por el ingeniero supervisor y jefe de área donde se realiza el trabajo de alto riesgo.	Todo titular de la actividad minera
10	Identificar Peligros, Evaluar Riesgos y Medidas de Control (IPERC)	Se debe contar con un documento que determine el proceso sistemático utilizado para identificar los peligros, evaluar los riesgos y sus impactos, y para implementar los controles adecuados, con el propósito de reducir los riesgos a niveles establecidos según las normas legales vigentes.	Todo titular de la actividad minera
11	Contar con Estándares y Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS)	Los PETS son documentos que contienen la descripción específica de la forma cómo deben llevar a cabo o desarrollar una tarea de manera correcta desde el comienzo hasta el final, dividida en un conjunto de pasos consecutivos o sistemáticos. Resuelve la pregunta: ¿cómo hacer el trabajo/tarea de manera correcta y segura?	Todo titular de la actividad minera



N°	Obligación legal	Detalle	¿A quién resulta aplicable la obligación legal?
12	Contar con Análisis de trabajo seguro (ATS)	El ATS es una herramienta que permite determinar el procedimiento de trabajo seguro, mediante la determinación de los riesgos potenciales y definición de sus controles para la realización de las tareas. Para realizar actividades no rutinarias, no identificadas en el IPERC y que no cuente con un PETS se deberá implementar el ATS, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sectorial.	Todo titular de la actividad minera
13	Realizar auditorías periódicas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional	Se deben gestionar auditorías periódicas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional del titular minero y sus empresas contratistas, así como participar en las inspecciones y auditorías de las labores e instalaciones para asegurar el cumplimiento del Reglamento Sectorial y del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.	Todo titular de la actividad minera
14	Brindar Equipos de Protección Personal (EPP)	Para el ingreso de los trabajadores a las instalaciones de la unidad minera y efectuar trabajos de la actividad minera, se deben usar EPP que cuenten con especificaciones técnicas y certificados de calidad. Ejemplos de EPP: cascos, lentes, guantes, linternas, respiradores y otros implementos.	Todo titular de la actividad minera
15	Contar con acceso a un centro asistencial permanente	Todo titular de actividad minera debe contar con un centro asistencial permanente. En el caso de los PPM y PMA, estos contarán con un centro asistencial permanente a cargo de un tecnólogo médico con especialidad en emergencias y desastres, enfermero o técnico de enfermería con supervisión periódica de un médico. Dicho centro debe contar con la infraestructura que asegure una atención oportuna, eficiente, adecuada y organizada a los pacientes.	Todo titular de la actividad minera
16	Realizar exámenes médico-ocupacionales	Establecer y hacer cumplir que todo trabajador que labora en la actividad minera se someta a los exámenes médicos preocupacionales, anuales, de retiro y complementarios.	Todo titular de la actividad minera

N°	Obligación legal	Detalle	¿A quién resulta aplicable la obligación legal?
17	Contar con seguro complementario de trabajo de riesgo	El titular de actividad minera está obligado a contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.	Todo titular de la actividad minera
18	Contar con un Mapa de riesgo	El titular de actividad minera debe elaborar la línea base de la IPERC y sobre dicha base debe elaborar el mapa de riesgos, los cuales deben formar parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.	Todo titular de la actividad minera
19	Contar con una ambulancia para el transporte para pacientes	<p>Los PPM deberán contar con una ambulancia para el transporte de pacientes, la cual deberá contar con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que tenga un ámbito de acción de 25 km o 30 minutos como máximo. - Que cuente con el equipo de comunicaciones apropiado para la zona. - Que cuente con las características de las ambulancias especificadas en la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre (resolución ministerial N° 953-2006-MINSA). - Que sea del Tipo I, cuando el titular de actividad minera tenga menos de 100 trabajadores. Cuando se cuente con más de 100 trabajadores, la ambulancia será de Tipo II o III. <p>Esta obligación de contar con una ambulancia no será obligatoria para los PMA, siempre que se asocien con otros mineros para compartir los servicios de una ambulancia y se cumpla el ámbito de acción de 25 km.</p>	Todo titular de la actividad minera
20	Reportar las emergencias en materia de seguridad y salud en el trabajo	<p>En caso de accidentes o emergencias, el PPM o PMA, debe comunicar la situación a la DREM o GREM y a la autoridad regional de trabajo, siguiendo los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Un reporte: dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos. b) Un informe de investigación: dentro del plazo de diez días calendario después de ocurrido el suceso. <p>Las labores mineras o el lugar donde ocurrieron los hechos deben paralizarse hasta que el inspector en materia laboral realice la inspección, investigación o diligencia correspondiente.</p>	Todo titular de la actividad minera



© MINEM

Obligaciones derivadas de la emergencia sanitaria nacional producto del COVID-19

En respuesta a la pandemia de la COVID-19, el 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria nacional y el aislamiento social obligatorio “cuarentena”. Sin embargo, en mayo de ese mismo año se permitió la reanudación de las actividades económicas por fase. La actividad minera, que comprende a las actividades de pequeña minería y minería artesanal, fue comprendida en la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”. Para la reactivación, el gobierno requirió lo siguiente:

1. Elaborar un “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo”

Para la elaboración del Plan se debió seguir lo establecido en los a) “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a la COVID-19”, aprobados por resolución ministerial N° 448-2020-MINSA, b) el Protocolo para las actividades del subsector minería, el subsector hidrocarburos y el subsector electricidad, aprobado por la resolución ministerial N° 128-2020-MINEM/DM y sus normas modificatorias; así como las otras normas publicadas sobre la materia.

2. Como regla general el Plan debe ser aprobado por el Comité de SSO o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo y tiene que ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe; con lo cual, se entenderá que la entidad cuenta con autorización automática para iniciar operaciones.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, ciertos Gobiernos Regionales —en virtud de la competencia que mantienen en materia de energía y minas— han emitido Protocolos Sanitarios Sectoriales para la pequeña minería y la minería artesanal. En ese sentido, para la elaboración del Plan se deberán tomar en cuenta dichos documentos.

Téngase en cuenta que, mediante resolución ejecutiva regional N° 0138-2020-GOREMAD/GR, se aprobó el Protocolo Sanitario para la Prevención, Vigilancia y Control de la COVID-19 en las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal del Departamento de Madre de Dios”.



GARITA DE
Traslado de
y Pasa





CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES

EN MATERIA

TRIBUTARIA

OBLIGACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

5.1. Tipos de impuestos aplicables

Un impuesto es una prestación dineraria (dinero) exigida por el Estado a personas que realizan ciertas actividades económicas (por ejemplo, la venta de minerales) para obtener recursos que luego serán usados para la prestación de servicios públicos.

Es importante pagar los impuestos para que el Estado tenga dinero suficiente para atender necesidades básicas de todos los peruanos (salud, educación, infraestructura, etc.)

Actividades
económicas

Pagan impuestos
al gobierno

El gobierno
realiza obras para
todos los peruanos



5.1.1. Impuesto a la Renta (IR)

a. ¿Sobre qué conceptos se aplica el IR?

El IR se aplica sobre los ingresos provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, por operaciones con terceros (solo algunos supuestos); así como de los incrementos patrimoniales previstos expresamente en la ley.

Los PPA y los PMA están obligados al pago del IR como empresas (tercera categoría), pues realizan actividades en las que aplican capital y trabajo, como es la venta de minerales.

b. ¿Cómo calculo el IR?

El IR se calcula anualmente del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Para el cálculo se consideran las ganancias obtenidas (ingresos menos costos y gastos) que provengan del trabajo o de la explotación en dicho periodo. Este se realiza a través de la declaración jurada anual del IR, que se presenta entre marzo y abril de cada año, según el cronograma de la SUNAT.

c. Ejemplo de Régimen General del IR



d. ¿A qué tipos de regímenes del IR se pueden acoger los PPM y PMA?

Tipo de régimen	Condiciones	Tasa del IR	Pagos a cuenta	Obligación de presentar DJ Anual
Régimen General	N/A	29,5% sobre la renta neta imponible	Sí	Sí
Régimen Especial del IR	<p>Monto de ingresos netos o adquisiciones¹⁷ no superen S/ 525 000</p> <p>Valor de activos no superen S/ 126 000¹⁸</p> <p>No más de 10 trabajadores</p>	1,5% de los ingresos netos mensuales	No	No
Régimen MYPE Tributario	<p>Ingresos netos no superen las 1700 UIT¹⁹ (S/ 7 310 000) de manera individual o con partes vinculadas</p> <p>No sean sucursales, establecimientos permanentes o agencias del exterior de empresas extranjeras</p>	<p>Hasta 15 UIT (S/ 64 500): 10%</p> <p>Más de 15 UIT (S/ 64 500) 29,5%</p>	Sí	Sí
Nuevo RUS	Monto de sus ingresos brutos o adquisiciones ²⁰ dentro del año no supere los S/ 96 000	<p>Pago mensual</p> <p>Ingresos o adquisiciones mensuales no mayor a S/ 5000: S/ 20</p> <p>Ingresos o adquisiciones mayores a S/ 5000 hasta S/ 8000: S/50</p>	No	No

¹⁷ En las adquisiciones no se incluyen activos fijos (por ejemplo, maquinaria, equipos, etc.)

¹⁸ En los activos no se incluyen activos fijos ni predios.

¹⁹ Valor de la UIT del año 2020: S/ 4300.00

²⁰ En las adquisiciones no se incluyen activos fijos (por ejemplo, maquinaria, equipos, etc.)

Téngase en cuenta que los contribuyentes acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta podrán incorporarse al Régimen MYPE Tributario-RMT, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados en el artículo 3 del decreto legislativo N° 1269.

Por otro lado, los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE Tributario-RMT ingresarán al Régimen General del Impuesto a la Renta en cualquier mes del ejercicio gravable, en tanto superen las 1700 UIT de ingresos netos o incurran en alguno de los supuestos señalados en los incisos a y b del artículo 3 del decreto legislativo N° 1269.

El artículo 3 de la norma citada establece lo siguiente:

Artículo 3. Sujetos no comprendidos No están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite establecido en el artículo 1. Para los efectos del presente inciso, el reglamento del presente decreto legislativo señalará los supuestos en que se configura esta vinculación.

“Es importante pagar los impuestos para que el Estado tenga dinero suficiente para atender necesidades básicas de todos los peruanos”

- b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT.

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

- Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual;
- Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta;
- Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

e. ¿Qué es el pago a cuenta mensual del IR?

Es un pago adelantado del IR para que el Estado tenga recursos para cubrir necesidades básicas de todos los peruanos (salud, educación, construcción de infraestructura, entre otras). Estos pagos realizados mes a mes se restan del IR que se calcula en el año.

f. ¿Cómo se determina y cuándo realizo el pago a cuenta mensual del IR?

Tipo de régimen	Obligación de presentar DJ Mensual	Forma de cálculo	
Régimen General	Sí	El mayor importe de la comparación entre la aplicación del porcentaje del 1,5% o el método del coeficiente sobre los ingresos netos del mes	
Régimen Especial del IR	No	N/A	
Régimen MYPE Tributario	Sí	Hasta 300 UIT (S/ 1 290 000)	1% sobre los ingresos netos del mes
		Más de 300 UIT (S/ 1 290 000) hasta 1700 UIT (S/ 7 310 000)	El mayor importe de la comparación entre la aplicación del porcentaje del 1,5% o el método del coeficiente sobre los ingresos netos del mes.
Nuevo RUS	No	N/A	

5.1.2. Impuesto General a las Ventas (IGV)

a. ¿Qué grava el IGV?

El IGV grava diferentes operaciones, entre otras, la venta de bienes muebles dentro del Perú y la prestación de servicios.

La venta de oro, entre otros metales, está gravada con el IGV, salvo sea venta de oro en polvo para uso no monetario.

b. ¿Cuál es la tasa del IGV?

La tasa es del 18%²¹.

En el caso del Nuevo RUS la cuota que se paga incluye el IGV.

c. ¿Cómo y cuándo se paga del IGV?

El IGV se determina mes a mes a través de la declaración jurada mensual del IGV y pago a cuenta del IR, según el cronograma de la SUNAT.

La determinación se realiza con la suma del IGV por todas las ventas realizadas dentro del mes menos el IGV por todas las compras realizadas dentro del mes. Todas las ventas y compras deben sustentarse en comprobantes de pago (factura, boletas de venta, tickets, etc.).

²¹ La tasa del impuesto es del 16%; sin embargo, se añade la tasa del 2% por concepto del Impuesto de Promoción Municipal, de tal modo, la operación se encuentra gravada con el total del 18%.

Ejemplo:





d. ¿Qué es la Detracción (SPOT) del IGV?

La Detracción (SPOT) del IGV es un descuento que realiza el comprador de un bien o quien usa un servicio sobre el valor de venta y que deposita en una cuenta del Banco de la Nación del vendedor o prestador de servicio.

Solo ciertas operaciones están sujetas a la detracción. Por ejemplo, la venta de oro y demás minerales metálicos exonerados de IGV.

El importe descontado depositado en la cuenta del Banco de la Nación del

vendedor o prestador del servicio podrá utilizarse para el pago de tributos.

No aplica para operaciones iguales o menores a S/ 700, salvo ciertos casos. No aplica para Nuevo RUS.

5.2. Principales obligaciones

5.2.1. Presentar la declaración jurada anual y mensual

Todo contribuyente está obligado a presentar de manera anual la declaración jurada anual, según el siguiente detalle:

Tipo de régimen	¿Debe presentar DJ anual?	¿Debe presentar DJ mensual?	¿Dónde declaro IR e IGV (REIR) o la cuota mensual (NRUS)?
Régimen General	Sí	Sí	N/A
Régimen Especial del IR	No	Sí	Formulario Virtual N° 621
Régimen MYPE Tributario	Sí	Sí	N/A
Nuevo RUS	No	No	Formulario Virtual o Físico N° 1611

Si dentro del mes no se tiene ningún ingreso o no se ha realizado alguna compra, no será necesario que se presente la declaración jurada mensual.

que cumplir con ciertos requisitos y características para que la SUNAT lo considere válido. Su emisión es obligatoria.

5.2.2. Emitir comprobantes de pago para la comercialización de minerales

El comprobante de pago es el documento físico o electrónico que prueba la transferencia de bienes y la prestación de servicios. Tiene

Su uso es importante porque los compradores tendrán un documento que pruebe sus compras y pueda deducir este importe de sus impuestos. También permitirá que la SUNAT conozca las ventas que se realicen y las ganancias que generen los contribuyentes.

²² El tipo de comprobante de pago que debe emitirse depende si vende a una empresa, consumidor final o compra de un productor de ciertos productos. En el caso de boletas de venta, no es obligatorio emitir las por un importe menor a S/ 5.00, salvo que el comprador lo exija.

Tipo de régimen	¿Qué comprobantes de pago debo exigir?	¿Qué comprobantes de pago debo entregar? ²²	Documentos complementarios	¿Obligación de comprobantes de pago electrónicos?
Régimen General	<ul style="list-style-type: none"> • Factura • Tickets • Recibos por honorarios • Documentos autorizados 	<ul style="list-style-type: none"> • Boletas de venta o tickets • Facturas • Liquidaciones de compra 	<ul style="list-style-type: none"> • Notas de crédito • Notas de débito • Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías. 	Sí, a partir del tercer mes siguiente a la inscripción
Régimen Especial del IR	<ul style="list-style-type: none"> • Factura • Tickets • Recibos por honorarios • Documentos autorizados 	<ul style="list-style-type: none"> • Boletas de venta o tickets • Facturas • Liquidaciones de compra 	<ul style="list-style-type: none"> • Notas de crédito • Notas de débito • Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías. 	Sí, a partir del tercer mes siguiente a la inscripción
Régimen MYPE Tributario	<ul style="list-style-type: none"> • Factura • Tickets • Recibos por honorarios • Documentos autorizados 	<ul style="list-style-type: none"> • Boletas de venta o tickets • Facturas • Liquidaciones de compra 	<ul style="list-style-type: none"> • Notas de crédito • Notas de débito • Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías. 	Sí, a partir del tercer mes siguiente a la inscripción
Nuevo RUS	<ul style="list-style-type: none"> • Factura • Tickets • Recibos por honorarios • Documentos autorizados 	<ul style="list-style-type: none"> • Boletas de venta • Tickets 	<ul style="list-style-type: none"> • Notas de crédito • Notas de débito • Guías de remisión remitente 	No opcional

5.2.3. Contar con libros y registros contables

Los libros que se requieren dependen del tipo del régimen en el que se encuentra el PPM y el PMA, así tenemos:

Tipo de régimen	Obligación de llevar libros contables	¿Qué libros contables?	¿Debo llevar libros electrónicos?
Régimen General	Sí	Ingresos hasta 300 UIT (S/1 290 000): Registro de Ventas Registro de Compras Libro Diario de Formato Simplificado Aplican más Registros y libros si los ingresos fueran mayores	No Pero si los ingresos son mayores a 75 UIT (S/ 322 500) sí se deben llevar libros electrónicos
Régimen Especial del IR	Sí	Registro de Compras Registro de Ventas	No Pero si ingresos son mayores a 75 UIT (S/ 322,500) sí
Régimen MYPE Tributario	Sí	Ingresos hasta 300 UIT (S/1'290,000): Registro de Ventas Registro de Compras Libro Diario de Formato Simplificado Aplican más Registros y libros si los ingresos fueran mayores	No Pero si ingresos son mayores a 75 UIT (S/ 322,500) sí
Nuevo RUS	No	N/A	N/A



© ANDINA

- ¿Cuál es el régimen más conveniente?

Como se aprecia, las obligaciones que los contribuyentes deben cumplir dependen del régimen tributario al que se encuentran acogidos. Para escoger el régimen más conveniente se deberá tener una idea de cuáles podrían ser los ingresos en el año. De igual forma, si se escogiera un régimen y en el año se llega a generar más ingresos, se podría migrar de un régimen a otro.

5.3. Incumplimiento de obligaciones tributarias

El incumplimiento de las obligaciones tributarias puede dar lugar a reparos de la SUNAT y la posterior aplicación de sanciones:



Tipo de régimen	Infracción	Sanción	Régimen de Gradualidad
Régimen General / Régimen MYPE Tributario	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	1 UIT (S/ 4300)	Sí
	No emitir o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos de la guía de remisión.	Cierre o multa	Sí
	No incluir en las declaraciones ingresos, o declarar cifras o datos falsos, u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria.	50% del tributo por pagar omitido	Sí
Régimen Especial del IR	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	50% de la UIT (S/ 2150)	Sí
	No emitir o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos de la guía de remisión.	Cierre o multa	Sí
	No incluir en las declaraciones ingresos, o declarar cifras o datos falsos, u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria.	50% del tributo por pagar omitido	Sí
Nuevo RUS	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	0,6% de los ingresos netos o cierre	Sí
	No emitir o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos de la guía de remisión.	Cierre o multa	Sí
	No incluir en las declaraciones ingresos, o declarar cifras o datos falsos, u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria	50% del tributo por pagar omitido	Sí







CAPÍTULO 6

OBLIGACIONES

DE OBTENER

PERMISOS,

EFFECTUAR

REPORTES

O LLEVAR

REGISTROS

OBLIGACIONES DE OBTENER PERMISOS, EFECTUAR REPORTES O LLEVAR REGISTROS

En este capítulo hemos identificado algunas otras obligaciones que podrían ser exigibles al titular de actividad minera de PPM o al PMA formal o formalizado, según se encuentre en los supuestos descritos en la normativa y que activan la obligación.

Estas obligaciones son adicionales a las ya identificadas en los capítulos precedentes y las hemos agrupado en tres grupos: a) necesitan un permiso que preceda (lo que comprende las licencias, permisos y autorizaciones que son requeridas por el Estado peruano) el desarrollo de determinadas actividades; b) reportan o comunican a las autoridades información de manera periódica (reportes de monitoreo de efluentes, por ejemplo) o según se verifique un supuesto de hecho determinado (por ejemplo, una emergencia ambiental); y c) sistematizan y registran cierta

información de interés como evidencia del cumplimiento de obligaciones.

Además de presentarlas agrupadas en función de las características comunes indicadas, las hemos segregado según la temática o marco normativo específico del cual se desprenden. En ese contexto, las obligaciones se presentan en una sumilla para una rápida identificación, asociada al texto normativo que la origina y del supuesto de hecho que haría que esa obligación sea exigible al titular minero.

6.1. Obligaciones para obtener o renovar permisos

Las obligaciones son las siguientes:

Obligaciones generales

- Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.
- Autorización de colecta de recursos hidrobiológicos.

Residuos sólidos

- Obligación de haber incluido la infraestructura de disposición final de residuos en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
- Obligación de contar con un Plan de contingencia para las emergencias en el manejo de residuos sólidos.

Agua

- Obligación de contar con un derecho para el uso del agua (licencia), salvo que sea para necesidades primarias.
- Obligación de contar con autorización para realizar obras o actividades en las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua.
- Otorgamiento de derecho de uso de agua subterránea.
- Obligación de solicitar la autorización para efectuar cualquier modificación en pozos de agua subterránea.
- Autorización de vertimiento de agua residual.

Transporte*

- Habilitación vehicular.
- Habilitación de conductores.
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- Permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de

materiales o residuos peligrosos por carretera.

- Certificado de habilitación vehicular especial para transporte de materiales o residuos peligrosos.
- Para el transporte de residuos sólidos peligrosos, se debe contar con la autorización correspondiente.
- Licencia de Conducir Categoría Especial.
- Certificado de capacitación del personal.
- Certificado de revisión técnica.
- Autorización para el servicio de transporte privado de personas o mercancías.
- Plan de contingencia.
- Presentación del Plan de contingencia de procedimiento de limpieza de camiones tanque y camiones cisterna.

Electricidad

- Inexigibilidad de la concesión eléctrica o autorizaciones de electricidad.

Cierre de minas

- Plan de cierre de minas.
- Modificación y actualización del Plan de cierre de minas.
- Certificados de cumplimiento del Plan de cierre de minas.
- Constituir garantías financieras.

* En el caso que la actividad lo realice un tercero, el titular de la actividad minera debería asegurarse que quien le presta el servicio cumpla con estas obligaciones.

OBLIGACIONES REFERIDAS A OBTENER O RENOVAR PERMISOS

OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
I. OBLIGACIONES GENERALES		
1	Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental	<p>Exigible en caso se requiera de la captura temporal o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre como parte del cumplimiento de compromiso de monitoreo de flora que se haya asumido.</p> <p>Periodicidad: según se realice la actividad</p> <p>Exigible en caso se requiera de la captura temporal o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre como parte del cumplimiento de compromiso de monitoreo de fauna que se haya asumido.</p>
2	Autorización de colecta de recursos hidrobiológicos	Exigible en caso se requiera colecta de recursos hidrobiológicos para realizar monitoreos hidrobiológicos previstos en el estudio ambiental.
II. RESIDUOS SÓLIDOS		
1	Obligación de haber incluido la infraestructura de disposición final de residuos en el IGA	En caso se proyecte instalar una infraestructura de disposición final de residuos en el área de las instalaciones mineras o concesión minera.

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
SERFOR	Reglamento para la Gestión Forestal Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI	Artículo 162°
	Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre Decreto supremo N° 019-2015-MINAGRI	Artículo 143°
PRODUCE	Ley General de Pesca Decreto ley N° 25977	Artículo 43 literal b numeral 2
	Aprueban el Reglamento de la Ley General de Pesca Decreto supremo N° 012-2001-PE	Artículo 21
	Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos Decreto supremo N° 013-2020-PRODUCE	Numeral 6.1
	MINEM	Reglamento del decreto legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Decreto supremo N° 014-2017-MINAM		



OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
2	Obligación de contar con un Plan de contingencia para las emergencias en el manejo de residuos sólidos	<p>Todo titular de actividad minera que genere residuos sólidos debe contar con un Plan de contingencia para las emergencias que se presenten.</p> <p>Periodicidad: permanente.</p>
III. AGUA		
1	Obligación de contar con un derecho para el uso del agua (licencia), salvo que sea para necesidades primarias	<p>Todo titular minero que use agua para sus operaciones o consumo, proveniente de una fuente natural, requiere de un derecho otorgado por la autoridad de aguas.</p> <p>Periodicidad: antes de usar las aguas.</p>
2	Obligación de contar con autorización para realizar obras o actividades en las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua	<p>Antes de realizar obras o actividades en las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua.</p>
3	Otorgamiento de derecho de uso de agua subterránea	<p>Por única vez, antes de usar las aguas de fuente subterránea.</p>

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
MINEM	Reglamento del decreto legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto supremo N° 014-2017-MINAM	Artículo 50° primer párrafo
ANA	Ley de Recursos Hídricos, ley N° 29338	Artículo 44°
ANA	Reglamento de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos Decreto supremo N° 001-2010-AG	Artículo 64°
	Reglamento de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos Decreto supremo N° 001-2010-AG	Artículo 61°
	Ley de Recursos Hídricos, ley N° 29338	Artículo 47°
ANA	Reglamento de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos Decreto supremo N° 001-2010-AG	Artículo 3°
ANA	Ley de Recursos Hídricos , ley N° 29338	Artículo 110°



OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
4	Obligación de solicitar la autorización para efectuar cualquier modificación en pozos de agua subterránea	Sujeto a la ocurrencia del hecho, esto es aplicable cuando no tienen agua superficial y se requiere agua subterránea.
5	Autorización de vertimiento de agua residual	Exigible en el caso se den descargas de aguas residuales hacia un cuerpo natural de agua. Es necesario un tratamiento previo.
IV. TRANSPORTE (en el caso que la actividad lo realice un tercero, el titular de actividad minera debería asegurarse		
1	Habilitación vehicular	En caso el titular de actividad minera (o el tercero que realice el transporte) utilice vehículos para transportar mercancías, personal de mina o insumos, dichos vehículos deben estar debidamente habilitados. Periodicidad: permanente.
2	Habilitación de conductores	Todos los conductores de los vehículos usados para el desarrollo de las actividades mineras deben contar con su debida habilitación, según la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el conductor. Periodicidad: permanente.
3	Certificado de Inspección Técnica Vehicular	Todo vehículo utilizado por el titular de actividad minera (o por un tercero) debe contar con el respectivo certificado de Inspección Técnica Vehicular: Periodicidad: dependerá del servicio o utilidad que preste el vehículo. Si se requiere para el transporte de trabajadores, la periodicidad es cada seis meses. En cuanto a materiales o residuos peligrosos, las periodicidad es trimestral.

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
ANA	Reglamento de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos Decreto supremo N° 001-2010-AG	Artículo 246°
ANA	Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos	Artículo 80°

que quien le presta el servicio cumpla con estas obligaciones)

MTC	Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto supremo N° 017-2009-MTC	Artículo 64°
	Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto supremo N° 017-2009-MTC	Artículo 71°
MTC	Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto supremo N° 017-2009-MTC	Artículo 27°



OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
4	Permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales o residuos peligrosos por carretera	<p>Todo vehículo de transporte terrestre utilizado por el titular de actividad minera (o por un tercero) para transportar materiales o residuos peligrosos debe contar con el permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales o residuos peligrosos.</p> <p>Periodicidad: por única vez antes del inicio del transporte.</p>
5	Certificado de habilitación vehicular especial para transporte de materiales o residuos peligrosos	<p>Todo vehículo de transporte terrestre utilizado por el titular de actividad minera (o por un tercero) para transportar materiales y/o residuos peligrosos debe contar con el Certificado de habilitación vehicular especial para transporte de materiales o residuos peligrosos.</p> <p>Periodicidad: por única vez antes del inicio del transporte.</p>
6	Para el transporte de residuos sólidos peligrosos, se debe contar con la autorización correspondiente	<p>Todo vehículo de transporte terrestre utilizado por el titular de actividad minera (o por un tercero) para transportar residuos sólidos peligrosos debe contar con la autorización correspondiente.</p> <p>Periodicidad: antes de transportar residuos sólidos peligrosos.</p>
7	Licencia de Conducir Categoría Especial	<p>Todos los conductores de los vehículos usados para el transporte de materiales y residuos peligrosos deben contar con la licencia de conducir categoría especial, según la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el conductor.</p> <p>Periodicidad: por única vez antes del inicio del transporte. Renovación cada tres años.</p>
8	Certificado de Capacitación del Personal	<p>Todo el personal (del titular de actividad minera o del tercero) que intervenga en la operación de transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberá contar con el certificado de capacitación sobre el manejo de materiales o residuos peligrosos y aplicación del plan de contingencia para dicho transporte.</p> <p>Periodicidad: permanente.</p>

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
MTC	Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Decreto supremo N° 021-2008-MTC	Artículo 40°
MTC	Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Decreto supremo N° 021-2008-MTC	Artículo 47°
MTC / Municipalidad	Reglamento del decreto legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Artículo 95° primer párrafo
MTC	Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Decreto supremo N° 021-2008-MTC	Artículo 50°
MTC	Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Decreto supremo N° 021-2008-MTC	Artículo 23°



OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
9	Certificado de revisión técnica	<p>Todo vehículo de transporte terrestre utilizado por el titular de actividad minera (o por un tercero) para transportar materiales y residuos peligrosos debe contar con el certificado de revisión técnica.</p> <p>Periodicidad: semestral.</p>
10	Autorización para el servicio de transporte privado de personas o mercancías	<p>Cuando el titular de actividad minera (o tercero) realice el servicio de transporte privado de personas o mercancías deberá contar con la autorización para realizar dicho servicio.</p> <p>Periodicidad: permanente.</p>
11	Plan de contingencia	<p>Cuando el titular de actividad minera (o tercero) intervenga en la producción, almacenamiento, embalaje, transporte, manipulación, utilización, reutilización, tratamiento, reciclaje y disposición final de materiales y residuos peligrosos deberá tener su Plan de contingencia debidamente aprobado.</p> <p>Periodicidad: permanente.</p>
12	Presentación del Plan de contingencia de procedimiento de limpieza de camiones tanque y camiones cisterna	<p>Cuando el titular de actividad minera (o tercero) realice el servicio de transporte en camiones tanque y camiones cisterna de diésel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm, deberá contar con su Plan de contingencia para el respectivo procedimiento de limpieza.</p> <p>Periodicidad: permanente.</p>
V.	ELECTRICIDAD	
1	Inexigibilidad de la concesión eléctrica o autorizaciones de electricidad	N.A

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
MTC	Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Decreto supremo N° 021-2008-MTC	Artículo 45°
MTC	Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto supremo N° 017-2009-MTC	Artículo 50°
MINEM o MTC	Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Decreto supremo N° 021-2008-MTC	Artículo 9°
OSINERGMIN	Procedimiento para la limpieza de compartimentos para el transporte en camiones tanque y camiones cisterna de diésel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-OS-CD	Artículo 5°
MINEM	Ley de Concesiones Eléctricas Decreto ley N° 25844	Artículo 7°



OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
VI.	CIERRE DE MINAS	
1	Plan de cierre de minas	Por única vez, luego de aprobado su instrumento de gestión ambiental.
2	Modificación y actualización del Plan de cierre de minas	El Plan de cierre de minas debe ser actualizado al tercer año luego de su aprobación y posteriormente cada cinco años.
		A los tres años de aprobado el Plan de cierre (primera actualización). Periodicidad: cada cinco años contados desde la última actualización.
3	Certificados de cumplimiento del Plan de Cierre de Minas	Exigible al término de las actividades de cierre progresivo, cierre final y poscierre.
4	Constituir garantías financieras	Durante toda la vida útil del proyecto.

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
MINEM	Reglamento de la Ley que regula el cierre de minas Decreto supremo N° 033-2005-EM	Artículo 8°
MINEM	Ley que regula el cierre de minas Ley N° 28090	Artículo 6°
MINEM	Reglamento de la Ley que regula el cierre de minas Decreto supremo N° 033-2005-EM	Artículo 20°
MINEM/ OEFA	Reglamento de la Ley que regula el cierre de minas Decreto supremo N° 033-2005-EM	Artículo 32°
MINEM	Reglamento de la Ley que regula el cierre de minas Decreto supremo N° 033-2005-EM	Artículo 46°



6.2. Obligaciones referidas a efectuar reportes o comunicaciones

Las obligaciones identificadas son las siguientes:

Obligaciones generales

- Presentación de la declaración jurada anual de actividades de desarrollo sostenible.
- Reporte de sostenibilidad ambiental.
- Reporte de compromisos sociales.
- Presentación de reportes en forma oportuna.
- Obligación de reportar las emergencias ambientales.

Residuos sólidos

- Obligación de presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales (Plan de Manejo de Residuos Sólidos).
- Obligación de reportar la Declaración de Manejo de Residuos, a través del SIGERSOL.
- Obligación de presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a través del SIGERSOL.
- Obligación de informar la no devolución de manifiesto de residuos sólidos.
- Obligación de comunicar sobre situación de emergencia en el manejo de residuos sólidos.
- Obligación de reportar accidentes

durante el transporte de residuos sólidos no peligrosos.

Agua

- Reporte del resultado de muestreo.
- Aviso de no uso de agua.
- Reporte de los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor.

Aire

- Frecuencia de los reportes de control.

Transporte*

- Reportar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC la ocurrencia de un accidente de manera inmediata: un informe a los dos días hábiles y un informe final a los siete días hábiles.
- Informe de accidentes en un vehículo transportador de hidrocarburos.
- Acreditación de condiciones de operatividad después de un accidente.
- Presentación de Declaración Jurada sobre procedimiento de limpieza camiones tanque y camiones cisterna.

Electricidad

- Obligación de informar el inicio de la operación y las características técnicas de las obras e instalaciones.

Patrimonio cultural

- Comunicar al Ministerio de Cultura el

hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución de actividades.

- Obligación de presentar un informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico.

Cierre de minas

- Obligación de presentar informes semestrales de ejecución del Plan de cierre de minas
- Obligación de presentar el cronograma detallado para el cierre final.

* En el caso que la actividad lo realice un tercero, el titular de la actividad minera debería asegurarse que quien le presta el servicio cumpla con estas obligaciones.

OBLIGACIONES REFERIDAS A EFECTUAR REPORTES O COMUNICACIONES

OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
I.	OBLIGACIONES GENERALES	
1	Presentación de la Declaración Jurada Anual de Actividades de desarrollo sostenible	Exigible a todo titular de concesión minera. Periodicidad: hasta el 30 de setiembre de cada año.
2	Reporte de sostenibilidad ambiental	Exigible a todo titular de actividad minera. Periodicidad: anualmente hasta el último día hábil de setiembre
3	Reporte de compromisos sociales	Exigible a todo titular de actividad minera. Periodicidad: con la presentación de la DAC.
4	Presentación de reportes en forma oportuna	Exigible a todo titular de actividad minera.

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
MINEM	<p>Establecen compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras y complementarias</p> <p>Decreto supremo N° 042-2003-EM</p>	Artículo 5°
MEM / OEFA	<p>Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero</p> <p>Decreto supremo N° 040-2014-EM</p>	Artículo 148°
MEM / OEFA	<p>Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero</p> <p>Decreto supremo N° 040-2014-EM</p>	Artículo 63°
DIVERSAS	<p>Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero</p> <p>Decreto supremo N° 040-2014-EM</p>	Artículo 146°



OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
5	Obligación de reportar las emergencias ambientales	Eventual Informe preliminar: doce horas Informe final: diez días
II. RESIDUOS SÓLIDOS		
1	Obligación de presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales (Plan de Manejo de Residuos Sólidos)	Única vez en la presentación del IGA o cada vez que se modifique o actualice dicho instrumento ambiental
2	Obligación de reportar la Declaración de Manejo de Residuos, a través del SIGERSOL	Exigible a todo titular que gestiona residuos sólidos. Anualmente, durante los quince primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
3	Obligación de presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a través del SIGERSOL	Exigible a todo titular que gestiona residuos sólidos. Periodicidad: dentro de los quince días calendario siguientes a la recepción de los residuos por la EO-RS.

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
OEFA	Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) Resolución N° 018-2013-OEFA-CD	Artículo 4.1°
OEFA / GORE	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto legislativo N° 1278	Artículo 49°
OEFA / GORE	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto legislativo N° 1278	Artículo 55°, literal g
OEFA	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto legislativo N° 1278	Artículo 55°, literal f
OEFA / GORE	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto legislativo N° 1278	Artículo 55°, literal h



OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
4	Obligación de informar la no devolución de manifiesto de residuos sólidos	Exigible a todo titular que gestiona residuos sólidos. Periodicidad: dentro de los quince días calendario siguientes a la recepción de los residuos por la EO-RS.
5	Obligación de comunicar sobre situación de emergencia en el manejo de residuos sólidos	Exigible a todo titular que gestiona residuos sólidos. Periodicidad: dentro de las 24 horas siguientes.
6	Obligación de reportar accidentes durante el transporte de residuos sólidos no peligrosos	Exigible a todo titular que gestiona residuos sólidos. Periodicidad: dentro de las 24 horas siguientes
III.	AGUA	
1	Reporte del resultado de muestreo	El titular reportará cada vez que indique su instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA _{sd} o IGAFOM Correctivo o preventivo) - actividades de MAPE

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
OEFA / GORE	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto legislativo N° 1278	Artículo 55°, literal h
OEFA / GORE	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto supremo N° 014-2017-MINAM	Artículo 58°
OEFA / GORE	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto supremo N° 014-2017-MINAM	Artículo 50°, segundo párrafo
OEFA / MTC	Reglamento del decreto legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto supremo N° 014-2017-MINAM	Artículo 60°, primer párrafo
GORE	Niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos Decreto supremo N° 010- 2010-MINAM	Artículo 3, numeral 3.10



OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
2	Aviso de no uso de agua	Exigible al titular de actividad minera que tiene un derecho de uso de agua, pero no está haciendo uso del total de volumen autorizado. Oportunidad: a la ALA dentro de los 20 primeros días calendarios del mes de enero de cada año.
3	Reporte de los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor	Exigible al titular de actividad minera que cuente con Autorización de Vertimientos, conforme a lo establecido en la respectiva autorización.
IV.	AIRE	
1	Frecuencia de los reportes de control	Exigible al titular que cuenta con el compromiso de monitorear calidad de aire. Periodicidad: trimestral, salvo que en el IGA se haya establecido una frecuencia específica.
V.	TRANSPORTE (en el caso que la actividad lo realice un tercero, el titular de actividad minera debería asegurarse)	
1	Reportar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC la ocurrencia de un accidente; de manera inmediata; un informe a los dos días hábiles y un informe final a los siete días hábiles.	Cada vez que ocurra un accidente.
2	Informe de accidentes en un vehículo transportador de hidrocarburos	Exigible en caso de ocurrir un accidente en vehículo de transporte de hidrocarburos. Periodicidad: cuando suceda el hecho.

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
ANA	Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338	Artículo 57°, numeral 6
ANA	Reglamento de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos Decreto supremo N° 001-2010-EM.	Artículo 136°, numeral 136.2
GORE	Niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas Resolución ministerial N° 315-96-EM-VMM	Artículo 11°
que quien le presta el servicio cumpla con estas obligaciones)		
MTC	Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Decreto supremo N° 021-2008-MTC	Artículo 71°
OSINERGMIN	Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos Decreto supremo N° 026-94-EM	Artículo 108°



OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
3	Acreditación de condiciones de operatividad después de un accidente	Cada vez que ocurra un accidente y se afecte la estructura del vehículo
4	Presentación de Declaración Jurada sobre procedimiento de limpieza camiones tanque y camiones cisterna	Exigible a todo transportista con camión tanque o camión cisterna.
VI. ELECTRICIDAD		
1	Obligación de informar el inicio de la operación y las características técnicas de las obras e instalaciones.	Exigible al generador de electricidad que no requiere concesión ni autorización. Oportunidad: por única vez.
VII. PATRIMONIO CULTURAL		
1	Comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución de actividades.	Exigible al titular que desarrolla excavaciones y eventualmente halla vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos. Oportunidad: a más tardar, al día siguiente del hallazgo.
2	Obligación de presentar un informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico	Exigible a todo titular de actividad minera que haya ejecutado un Plan de Monitoreo Arqueológico Periodicidad: por única vez.

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
MTC	Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos	Artículo 46°
	Decreto supremo N° 021-2008-MTC	
OSINERGMIN	Procedimiento para la limpieza de compartimentos para el transporte en camiones tanque y camiones cisterna de diésel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm	Artículo 8°
	Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-OS-CD	
MINEM	Ley de Concesiones Eléctricas	Artículo 7°
	Decreto ley N° 25844	
MINCUL	Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Decreto supremo N° 003-2014-MC	Artículo 61°
	Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto supremo N° 011-2006-ED	Artículo 31°
	Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Decreto supremo N° 003-2014-MC	Artículo 65°



OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
VIII.	CIERRE DE MINAS	
1	Obligación de presentar Informes Semestrales de ejecución del Plan de Cierre de Minas	Exigible a todo titular de actividad minera. Periodicidad: junio y diciembre de cada año, luego de aprobado el plan de cierre de minas.
2	Obligación de presentar el cronograma detallado para el Cierre Final	Exigible a todo titular de actividad minera Periodicidad: dos años antes del cese de operaciones.

AUTORIDAD	NORMA	ARTÍCULO
OEFA Y GORE	Reglamento de la Ley que regula el cierre de minas Decreto supremo N° 033-2005-EM	Artículo 29°
OEFA Y GORE	Reglamento de la Ley que regula el cierre de minas Decreto supremo N° 033-2005-EM	Artículo 30°



© Deposiphotos

6.3. Obligaciones referidas a llevar registros

Las obligaciones identificadas son las siguientes:

Obligaciones generales

- Obligación de mantener un registro actualizado de inspección y mantenimiento preventivo de las maquinarias, equipos e instalaciones.
- Obligación de registrar datos relativos al uso de insumos, reactivos y otros destinados a la operación minera.

Residuos sólidos

- Obligación de contar con un registro interno de residuos sólidos.
- Obligación de reportar la declaración de manejo de residuos a través del SIGERSOL.
- Obligación de contar con un Registro de la cantidad de residuos sólidos manejados en la infraestructura de residuos sólidos.
- Obligación de contar con un registro de las operaciones mínimas en un relleno sanitario.
- Obligación de contar con un registro de las operaciones mínimas en un relleno de seguridad.

Agua

- Deber de implementar los registros de sus monitoreos de efluentes.
- Registro de información de la aplicación del Plan de Control de la Calidad del Agua.

Aire

- Registro interno de control de emisiones.

Transporte*

- Inscripción de medios de transporte de combustible líquido, GLP, GNC y GNL.
- Inscripción de transportistas de combustibles líquidos en el Registro de Hidrocarburos antes de operar.
- Inscripción de transportistas de combustibles líquidos en el Registro de Hidrocarburos por volúmenes superiores a 55 galones.

* En el caso que la actividad lo realice un tercero, el titular de la actividad minera debería asegurarse que quien le presta el servicio cumpla con estas obligaciones.

OBLIGACIONES REFERIDAS A LLEVAR REGISTROS

OBLIGACIONES	CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
I. OBLIGACIONES GENERALES	
1	<p>Obligación de mantener un registro actualizado de inspección y mantenimiento preventivo de las maquinarias, equipos e instalaciones</p> <p>Todo titular de actividad minera deberá realizarlo permanente</p>
2	<p>Obligación de registrar datos relativos al uso de insumos, reactivos y otros destinados a la operación minera</p> <p>Cada vez que varíen datos relativos al uso de insumos y reactivos</p>
II. RESIDUOS SÓLIDOS	
1	<p>Obligación de contar con un Registro Interno de Residuos Sólidos</p> <p>Cuando el titular de actividad minera genere residuos sólidos de su actividad, deberá contar con un Registro Interno de Residuos Sólidos. Periodicidad: Permanente</p>
2	<p>Obligación de reportar la Declaración de Manejo de Residuos a través del SIGERSOL</p> <p>Cuando el titular de actividad minera genere residuos sólidos de su actividad, deberá presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL, anualmente, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.</p>

AUTORIDAD	NORMA	ART.
	Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero Decreto supremo N° 040-2014-EM	Artículo 68°, numeral 5
	Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero Decreto supremo N° 040-2014-EM	Artículo 129°
	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto legislativo N° 1278	Artículo 55°, literal e
	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto legislativo N° 1278	Artículo 55°, literal f

OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
3	Obligación de contar con un Registro de la cantidad de residuos sólidos manejados en la infraestructura de residuos sólidos	Exigible a todo titular de actividad minera respecto de la gestión de sus residuos
4	Obligación de contar con un registro de las operaciones mínimas en un relleno sanitario	Exigible en caso el titular de actividad minera maneje un relleno sanitario en su concesión.
5	Obligación de contar con un registro de las operaciones mínimas en un relleno de seguridad	Exigible en caso el titular de actividad minera maneje un relleno de seguridad en su concesión.
III.	AGUA	
1	Deber de implementar los registros de sus monitoreos de efluentes	Exigible a todo titular de actividad minera que genere un efluente hacia el ambiente.

AUTORIDAD	NORMA	ART.
	<p>Reglamento del decreto legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p> <p>Decreto supremo N° 014-2017-MINAM</p>	<p>Artículo 98°, numeral 98.3, literal h</p>
	<p>Reglamento del decreto legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p> <p>Decreto supremo N° 014-2017-MINAM</p>	<p>Artículo 115°, literal a</p>
	<p>Reglamento del decreto legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p> <p>Decreto supremo N° 014-2017-MINAM</p>	<p>Artículo 116°, literal i</p>
	<p>Reglamento del decreto legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p> <p>Decreto supremo N° 014-2017-MINAM</p>	<p>Artículo 117°, literal a</p>
	<p>Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero</p> <p>Decreto supremo N° 040-2014-EM</p>	<p>Artículo 145°, literal b</p>

OBLIGACIONES		CONDICIÓN PARA LA EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN O PERIODICIDAD
2	Registro de información de la aplicación del Plan de Control de la Calidad del Agua	Exigible al titular de actividad minera que cuente con sistema de aprovisionamiento de agua para consumo humano.
IV. AIRE		
1	Registro interno de control de emisiones	Exigible a todo titular de actividad minera que genere emisiones hacia el ambiente con obligación de monitoreo.
V. TRANSPORTE (en el caso que la actividad lo realice un tercero, el titular de actividad minera debería asegurarse que		
1	Inscripción de medios de transporte de combustible líquido, GLP, GNC y GNL	En caso el titular de actividad minera requiera transportar combustibles u otros productos derivados de los hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, deberá inscribirse en la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM. Periodicidad: permanente.
2	Inscripción de transportistas de combustibles líquidos en el Registro de Hidrocarburos antes de operar	En caso el titular de actividad minera requiera transportar combustibles líquidos deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, por única vez, antes de operar por cada unidad de transporte.
3	Inscripción de transportistas de combustibles líquidos en el Registro de Hidrocarburos por volúmenes superiores a 55 galones	En caso el titular de actividad minera requiera transportar combustibles líquidos por volúmenes superiores a 55 galones, deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos. Periodicidad: permanente.

AUTORIDAD	NORMA	ART.
	Reglamento de la Calidad del agua para Consumo Humano Decreto supremo N° 031-2010-SA	Artículo 25°
	Niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas Resolución ministerial N° 315-96-EM-VMM	Artículo 12°
quien le presta el servicio cumpla con estas obligaciones)		
MINEM	Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos Decreto supremo N° 030-98-EM	Artículo 39°
OSINERGMIN	Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos Decreto supremo N° 026-94-EM	Artículo N° 98-C, literal a
OSINERGMIN	Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos Decreto supremo N° 026-94-EM	Artículo N° 98-C, literal c

REFERENCIAS

Marco legal

Minería

- Decreto supremo N° 014-92-EM y sus modificatorias - Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por Decreto Legislativo N° 1320.
- Decreto supremo N° 020-2020-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto supremo N° 024-2020-EM - Decreto Supremo que establece disposiciones para el procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Formalización Minera

- Decreto legislativo N° 1100 - Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias.
- Decreto supremo N° 027-2012-EM - Decreto Supremo que dicta normas complementarias al Decreto legislativo N° 1105 para la comercialización del oro, publicado el 17 de julio de 2012.
- Decreto legislativo N° 1293 - Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, publicado el 30 de diciembre de 2016.
- Decreto legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, publicado el 6 de enero de 2017.
- Decreto supremo N° 005-2017-EM - Establecen disposiciones complementarias para el ejercicio del derecho de preferencia, publicado el 5 de febrero de 2017.
- Decreto supremo N° 015-2017-EM - Decreto Supremo que proroga el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, publicado el 6 de mayo de 2017.
- Decreto supremo N° 018-2017-EM - Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, publicado el 1 de junio de 2017.
- Ley N° 30593 - Ley que deroga la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, publicada el 24 de junio de 2017.

- Decreto supremo N° 021-2017-EM - Establecen disposiciones complementarias para la formalización de actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, publicado el 6 de julio de 2017.
- Decreto supremo N° 034-2017-EM - Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2012-EM que otorga el encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y mineros artesanales, publicado el 6 de octubre de 2017.
- Decreto supremo N° 035-2017-EM - Modifican de la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, publicado el 30 de octubre de 2017.
- Decreto supremo N° 046-2017-EM - Modifican el Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, publicado el 30 de diciembre de 2017.
- Decreto supremo N° 004-2018-EM - Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, publicado el 28 de febrero de 2018.
- Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM - Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto supremo N° 018-2018-EM - Modifican el Decreto Supremo N° 027-2012-EM, que dicta normas complementarias al Decreto Legislativo N° 1105 para la comercialización de oro, publicado el 23 de julio de 2018.
- Resolución ministerial N° 289-2018-MEM/DM - Autorizan emisión de carné de identificación del minero en vías de formalización inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, publicada el 26 de julio de 2018.
- Decreto supremo N° 019-2018-EM - Establecen precisiones para el Proceso de Formalización Minera Integral, publicado el 31 de julio de 2018.
- Ley N° 31007 - Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, publicada el 17 de octubre de 2019.
- Resolución directoral N° 008-2019-MINEM/DGFM - Crean la plataforma virtual

- “Sistema de Presentación Virtual del IGAFOM”, publicada el 12 de diciembre de 2019.
- Resolución ministerial N° 002-2020-MINEM/DM - Autorizan publicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba “Disposiciones para la Actualización y/o Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM”, publicada el 7 de enero de 2020.
 - Decreto supremo N° 001-2020-EM - Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, publicado el 15 de enero de 2020.
 - Resolución de Superintendencia N° 012-2020/SUNAT - Establecen forma de proporcionar información para el Registro Integral de Formalización Minera en virtud de lo dispuesto por la ley N° 31007, publicada el 20 de enero de 2020.
 - Resolución directoral N° 0001-2020-MINEM/DGFM - Aprueban formato simplificado de declaración de producción que los mineros inscritos en el REINFO deben presentar ante el Ministerio con carácter de declaración jurada, a fin de cumplir con el requisito de permanencia previsto en el literal c) del párrafo 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 001-2020-EM, publicada el 20 de febrero de 2020.
 - Decreto supremo N° 015-2020-EM - Prórroga de plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, publicado el 21 de junio de 2020.
 - Decreto supremo N° 032-2020-EM, establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera.

Ambiental

- Decreto supremo N° 019-2009-MINAM - Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto legislativo N° 1105 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, publicado el 19 de abril de 2012.
- Decreto supremo N° 004-2012-MINAM - Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, publicado el 6 de setiembre de 2012.

- Decreto supremo N° 038-2017-EM - Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, publicado el 1 de noviembre de 2017.
- Resolución directoral N° 473-2017-MEM/DM, Aprueban Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.
- Decreto supremo N° 038-2001-AG - Aprueban el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 26 de junio de 2001.
- Decreto supremo N° 003-2011-MINAM - Aprueban modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, publicado el 16 de febrero de 2011.
- Ley N° 29763- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicado el 22 de julio de 2011.
- Decreto supremo N° 028-2008-EM - Aprueban el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, publicado el 27 de mayo de 2008.
- Resolución ministerial N° 304-2008-MEM-DM - Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, publicado el 26 de junio de 2008.
- Ley N° 29785 - Ley del derecho a la consulta previa.
- Decreto supremo N° 001-2012-MC - Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa
- Decreto legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016.
- Decreto supremo N° 014-2017-MINAM - Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 21 de diciembre de 2017.

Recursos Hídricos

- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, publicado el 31 de marzo de 2009.
- Decreto supremo N° 001-2010-AG - Aprueban Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 24 de marzo de 2010.

Patrimonio Cultural

- Decreto supremo N° 003-2014-MC - Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Insumos químicos y bienes fiscalizados

- Decreto legislativo N° 1126 - Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, publicado el 1 de noviembre de 2012.
- Decreto supremo N° 044-2013-EF - Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, publicado el 1 de marzo de 2013.
- Decreto supremo N° 015-2019-IN - Decreto Supremo que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, publicado el 10 de julio de 2019.
- Decreto supremo N° 016-2014-EM Establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, publicado el 21 de enero de 2014.
- Decreto supremo N° 006-2014-EM - Establecen Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, publicado el 15 de febrero de 2014.
- Resolución de superintendencia N° 057-2014-SUNAT - Facilitan la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013-SUNAT a los usuarios comprendidos en el proceso de formalización de la actividad minera informal, publicado el 23 de febrero de 2014.
- Decreto supremo N° 287-2018-EF - Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF, publicado el 13 de diciembre de 2018.
- Decreto supremo N° 268-2019-EF - Aprueban las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal, conforme lo establecido en los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126, publicado el 21 de agosto de 2019.
- Decreto legislativo N° 1103 - Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, publicado el 4 de marzo de 2012.
- Resolución de superintendencia N° 057-2014/SUNAT - Facilitan la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere la Resolución de

Superintendencia N° 173-2013/SUNAT a los usuarios comprendidos en el proceso de formalización minera, publicado el 23 de febrero de 2014.

- Decreto supremo N° 027-2014-EM - Establecen cuotas de hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos y dictan disposiciones complementarias, publicado el 17 de agosto de 2014.
- Decreto supremo N° 013-2015-EM - Aprobación de las cuotas de hidrocarburos aplicables en las zonas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos y dictan disposiciones complementarias, publicado el 21 de mayo de 2015.
- Decreto supremo N° 036-2015-EM - Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo N° 013-2015-EM y dictan disposiciones complementarias, publicado el 23 de noviembre de 2015.

Seguridad y salud en el trabajo

- Decreto supremo N° 024-2016-EM - Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, publicado el 28 de julio de 2016.
- Resolución ministerial N° 448-2020-MINSA - Aprueban Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19” y modifican la R.M. N° 377-2020-MINSA, publicado el 30 de junio de 2020.
- Resolución ministerial 128-2020-MINEM/DM - Aprueban el Documento denominado “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID - 19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”, publicado el 6 de mayo de 2020.
- Decreto supremo N° 080-2020-PCM - Aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Temas tributarios

- Decreto supremo N° 179-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, publicado el 8 de diciembre de 2004.
- Decreto supremo N° 122-94-EF - Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, publicado el 21 de setiembre de 1994.
- Decreto supremo N° 55-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, publicado el 15 de abril de 1999.
- Decreto supremo N° 29-94-EF - Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, publicado el 29 de marzo de 1994.

- Resolución de superintendencia 007-99-SUNAT - Reglamento de Comprobantes de Pago, publicado el 24 de enero de 1999.
- Decreto legislativo N° 937 - Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, publicado el 14 de noviembre de 2003.

Bibliografía

- Chaparro E. (2000). La llamada pequeña minería: un renovado enfoque empresarial. Naciones Unidas, CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/6446-la-llamada-pequena-mineria-un-renovado-enfoque-empresarial>
- Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente. (2010). La minería de hecho en Colombia. Defensoría del pueblo. http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F11B784C597AC0F005257A310058CA31/%24FILE/La-miner%C3%ADa-de-hecho-en-Colombia.pdf
- Fernández, L.E. (2011). EPA Proyecto “Reducción de emisiones de Mercurio en la Extracción y Refinación de Oro Artesanal”. Argonne National Laboratory, Stanford University.
- Escobar, R., Arista, F., Jaramillo, M. (2019). Formalización minera de pequeña escala en Latinoamérica. Plataforma integral de minería a pequeña escala. <https://www.plataformaintegraldemineria.org/es/publicaciones/formalizacion-minera-de-pequena-escala-en-latinoamerica-analisis-de-derecho-comparado>
- INGEMMET. (1996). Geología de los cuadrángulos de Puerto Luz, Colorado, Laberinto, Puerto Maldonado, Quincemil, Masuco, Astillero y Tambopata (hojas: 26-u, 26-v, 26-x, 26-y, 27-u, 27-v, 27-x, 27-y). Boletín A 81. Lima: autor.
- Observatorio de Registros de Conflictos Mineros de América Latina. (2017). Legislación minera en el derecho comparado. https://www.ocmal.org/wp-content/uploads/2017/03/Derecho_comparado_OCMAL.pdf
- Salinas, M. (2007). Impactos económicos y ambientales de la pequeña minería artesanal en el departamento de Madre de Dios. Tesis de Licenciatura en Economía. Universidad Nacional Agraria La Molina, Perú.



Manual de Obligaciones

Del pequeño productor minero
y productor minero artesanal
formalizado que opera en la
Amazonía Peruana